



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVI
TOMO CLVII

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE ABRIL DEL 2019

NUMERO 72

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS Generales para la Recepción de Garantías a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2019. **5**

ACUERDO de verificación de obligaciones de transparencia para el segundo bimestre del ejercicio 2019..... **9**

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

EDICTO emitido por el Juzgado Segundo Civil y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, que contiene la citación a José Rodrigo Rangel Rangel, parte demandada dentro del juicio especial sobre extinción de dominio número C212/2018, promovido por el licenciado Julio César Velázquez Mendoza y otros; para absolver la confesional a su cargo..... **13**

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO mediante el cual se comunica a la ciudadanía en general que el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve falleció el Licenciado Mario Alberto Cortés Rodríguez, quien fuera titular de la Notaría Pública número 106 ciento seis adscrita al Partido Judicial de León, Guanajuato, por lo que se ordenó el cierre de Protocolo y se procederá a recoger el mismo para depositarlo en el Archivo General de Notarías dependiente de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato..... **14**

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ACUERDO Secretarial 001/2019 expedido por el Ingeniero Eusebio Vega Pérez, Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, mediante el cual delega la representación legal de la Secretaría en la suscripción de diversos instrumentos jurídicos, en favor de los titulares de la Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología y de la Subsecretaría de Educación Superior de esta dependencia.	15
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.	17
---	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.....	19
--	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.....	24
---	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.	43
---	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, Segunda Parte, de fecha 29 noviembre de 1994.....	46
--	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 153, Octava Parte, de fecha 23 de septiembre de 2016.....	50
---	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 30, Tercera Parte, de fecha 20 de febrero de 2015.....	54
---	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Enajenación de Bienes Inmuebles Remanentes Propiedad del Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 183, Segunda Parte, de fecha 16 de noviembre del 2010.	58
---	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 50, Segunda Parte, de fecha 27 de marzo de 2012.....	60
---	----

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, Octava Parte, de fecha 23 de septiembre de 2016. 66

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones de Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 28, Tercera Parte, de fecha 18 de febrero de 2014. 68

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 192, Segunda Parte, de fecha 2 de diciembre de 2011. 70

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 56, Sumario, de fecha 07 de abril del 2009. 79

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de Anuncios y Toldos para la Ciudad ele Guanajuato y su Municipio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado ele Guanajuato número 73, Segunda Parte, de fecha 10 de septiembre de 1999. 81

ACUERDO del H. Ayuntamiento ele Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio ele Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 87, Segunda Parte, de fecha 31 de octubre del 2000. 84

ACUERDO del H. Ayuntamiento ele Guanajuato, Gto., mediante el cual se reforma la denominación del Reglamento para los Separos Preventivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 119, Segunda Parte, de fecha 25 de julio del 2008, para quedar como Reglamento para los Separos Preventivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Guanajuato, Gto., así como los artículos 1; 2 primer párrafo; 3; 4 fracciones I y II; 33; y 35. 96

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

REGLAS de Operación del Programa de Sustentabilidad a la Ecología y Economía Familiar (PSEEF), del Municipio de Irapuato, Guanajuato. 98

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Gto., mediante el cual se autoriza la desinfectación del dominio público del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Reina de los Ángeles Poniente de la colonia Arboledas de la Luz de esa ciudad; y su donación a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, (SAPAL), con la finalidad de destinarlo para equipamiento urbano con la construcción de un pozo y tanque de rebombeo. 103

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDCITO a Ramona Morales Villanueva.....	105
EDICTO a María Angélica Ríos Rodríguez.....	106

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 161 fracción XXXI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato* y 77 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; expide los siguientes:

Lineamientos Generales para la Recepción de Garantías a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2019.

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la recepción de las garantías constituidas a favor del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en adelante el *Instituto*.

El Pleno del Instituto, será el único facultado para la interpretación de los presentes Lineamientos.

Beneficiario de las garantías

Artículo 2. El Instituto será el beneficiario de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las personas físicas o morales que por virtud de un contrato transmitan la propiedad o el uso de bienes muebles, o presten servicios al Instituto, en adelante *Los Proveedores*.

Conservación, registro y custodia de garantías

Artículo 3. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, en adelante la *DAyF*, la conservación, registro y custodia de las garantías otorgadas.

Evaluación, validación, sustitución y ampliación

Artículo 4. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, en adelante la *DAJ*, la evaluación y validación de las garantías, entendiéndose por ello el procedimiento por el cual se evalúan sus requisitos legales y administrativos que deben cubrir, y en su caso, se aceptan.

Asimismo en el caso de sustitución de garantías, la DAJ, deberá evaluar, y en su caso, validar su aceptación.

Tratándose de las fianzas, la DAJ deberá remitir a la DAYF oficio de aceptación anexando el documento que confirme la validez de la póliza de fianza.

Cancelación y devolución de garantías

Artículo 5. Una vez cumplidas las obligaciones garantizadas, se procederá a la cancelación y liberación de la garantía respectiva.

Los otorgantes de las garantías podrán solicitar a la DAYF, la cancelación y liberación de éstas, hasta el cumplimiento del contrato respectivo por el proveedor, a satisfacción del área requirente.

Para ello previamente la DAYF deberá contar con el documento que acredite el cumplimiento total, en los términos del contrato, de las obligaciones contraídas con el Instituto.

Ejecución

Artículo 6. En caso de incumplimiento de los contratos amparados por garantía, la DAJ se encargará de llevar a cabo el trámite correspondiente para lograr la ejecución y cobro de las garantías constituidas a favor del Instituto.

En caso de incumplimiento de contrato, la DAJ, deberá informar al Órgano Interno de Control del Instituto.

De la garantía de cumplimiento

Artículo 7. Los proveedores deberán garantizar el cumplimiento de los contratos.

Las garantías que se constituyan para el cumplimiento de los contratos serán por el 15% quince por ciento del monto del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado. Se podrá exceptuar del otorgamiento de dichas garantías de cumplimiento, siempre y cuando los proveedores suministren en forma inmediata la totalidad de los bienes o servicios.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma de éste, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen en dicho acto o dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato.

De la garantía de anticipo

Artículo 8. Los proveedores deberán garantizar los anticipos que en su caso reciban.

Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos.

De las formas de garantía

Artículo 9. Las garantías podrán constituirse a través de fianza o cheque certificado.

Las fianzas, que se se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicarán para las contrataciones con cargo a las partidas presupuestales 3611 *Difusión por radio, televisión y prensa sobre programas y actividades gubernamentales* y 3612 *Difusión por medios alternativos sobre programas y actividades gubernamentales*, así como para las contrataciones en otras partidas, a partir de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Los cheques certificados, que deberán expedir instituciones del sistema bancario, aplicarán para garantizar las contrataciones menores a \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

Requisitos generales de las garantías

Artículo 10. Las garantías que se otorguen, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar constituidas a nombre del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, como beneficiario;
- II. La fecha de otorgamiento;
- III. El monto a garantizar, en los términos de los artículos 7 y 8 de los presentes lineamientos;

Adicional a lo anterior, en el caso de las fianzas, sus pólizas deberán contener lo siguiente:

- IV. El número de contrato que ampara la fianza;

- V. La obligación que se garantiza, en los términos del contrato;
- VI. El nombre o razón social del obligado por el cual el otorgante asume una obligación frente al beneficiario de la garantía;
- VII. El domicilio y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes del otorgante;
- VIII. La fecha de otorgamiento;
- IX. La fecha o el plazo de vencimiento; y
- X. Las demás que conforme a la naturaleza de la garantía y su obligación garantizada, sean necesarias para su correcta y oportuna identificación en atención a su legislación aplicable.

Artículos Transitorios.

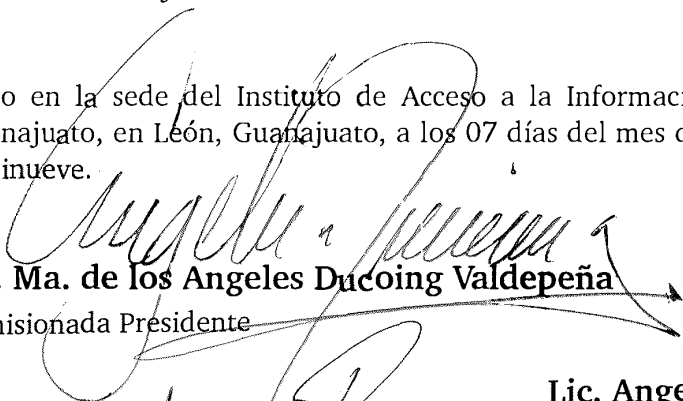
Vigencia

Artículo Primero. El presente acuerdo estará vigente a partir del día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

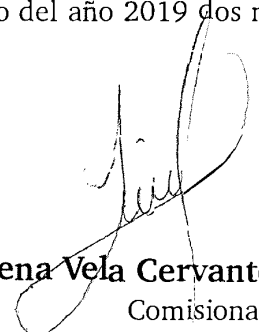
Publicación

Artículo Segundo. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para que realice los trámites para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en León, Guanajuato, a los 07 días del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.


Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña

Comisionada Presidente


Lic. Angela Lorena Vela Cervantes

Comisionada


Lic. José Andrés Rizo Marín

Secretario General de Acuerdos

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 42, 103 a 106 y 161 fracción XVI de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, así como por lo dispuesto en los diversos 7 y 9 de los *Lineamientos de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el Estado de Guanajuato*¹; y:

Considerando:

Único: Que de acuerdo a los artículos 42, 103 a 106 y 156 fracción VIII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*, es facultad del Instituto vigilar que los sujetos obligados mantengan publicadas y actualizadas las obligaciones de transparencia que les sean aplicables, para lo cual se prevé el procedimiento de verificación. En este sentido, conforme al artículo 7 de los *Lineamientos de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el Estado de Guanajuato* se extrae, del total de los sujetos obligados, cada bimestre, una muestra aleatoria de sujetos obligados, éstos divididos en segmentos - de acuerdo a su naturaleza - y de ahí se toma el 20% veinte por ciento de cada segmento, a fin de que los procedimientos de verificación se equilibren a lo largo del año, durante los seis bimestres.

Los procedimientos de verificación - de oficio - son programados por el Instituto a fin de abarcar el 100% cien por ciento de revisiones durante un periodo anual; no obstante, cuando cualquier persona denuncie la falta de publicación/actualización de las obligaciones de transparencia de algún sujeto obligado, se iniciará procedimiento de verificación - derivado de denuncia² - independientemente de que aún no haya sido

¹ Lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato no. 166, segunda parte de fecha 20 de agosto de 2018.

² Conforme al artículo 110 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato*.

programado en algún acuerdo bimestral, o bien, se reitera el caso de una falta de publicación/actualización de información.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

Acuerdo de verificación de obligaciones de transparencia para el segundo bimestre del ejercicio 2019.

Objeto

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto definir a los sujetos obligados que serán verificados en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, para el segundo bimestre del ejercicio 2019.

Metodología de selección

Artículo 2. De acuerdo al artículo 7 de los *Lineamientos de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el Estado de Guanajuato*, este segundo bimestre corresponde la verificación a 1 un Poder del Estado, así como al 20% veinte por ciento de los sujetos obligados que conforman los segmentos: II. Organismos autónomos; III. Ayuntamientos y IV. Partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, sindicatos, organismos operadores de agua potable de los municipios, y en general personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Como parte de la metodología de verificación, si al calcular el 20% veinte por ciento de sujetos obligados de cada segmento, resulta una fracción, se redondeará al entero superior.

Sujetos obligados a verificar

Artículo 3. Para el segundo bimestre del ejercicio 2019, se verificará a 1 un Poder del Estado y al 20% veinte por ciento del padrón de sujetos obligados, dividido en segmentos, lo que equivale a 15 quince sujetos obligados, conforme a la siguiente tabla:

Segmento	Total de sujetos obligados registrados a la fecha	Cantidad que representa el 20% o entero superior	Sujetos obligados seleccionados
I. Poderes del Estado	3	1	Poder Legislativo
II. Organismos autónomos (incluyendo la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato)	7	2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.
III. Ayuntamientos	46	10	Guanajuato, Jerécuaro, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salvatierra, San Miguel de Allende, Tarimoro, Uriangato y Villagrán.
IV. Partidos políticos, fideicomisos, sindicatos, organismos operadores de agua y otros	15	2*	Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática.

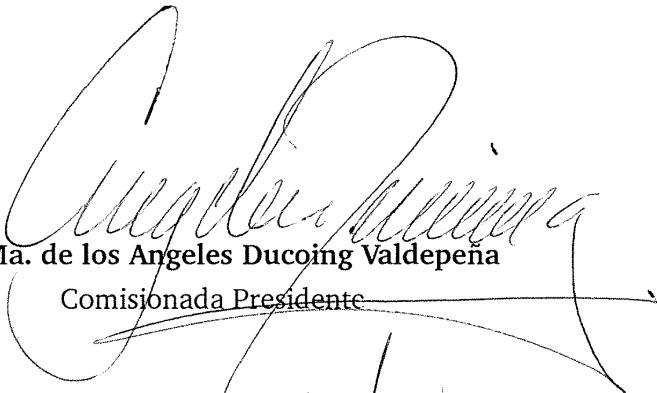
* Se considera un porcentaje menor al 20% en razón de que el resto de partidos políticos se encuentran en proceso de verificación.

Artículos Transitorios.

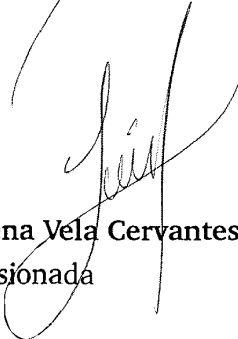
Artículo Primero. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Actuaría del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a los sujetos obligados que resultaron seleccionados.

Artículo Segundo. Ordénese a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para que proceda al trámite para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de marzo del año de 2019 dos mil diecinueve.



Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada Presidente



Lic. Angela Lorena Vela Cervantes
Comisionada



Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**E D I C T O :**

Al margen sello escudo de la Nación, Juzgado Segundo Civil este Partido, por este publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Mayor Circulación y tablero de avisos de este Juzgado, por este medio se ordena citar al señor **José Rodrigo Rangel Rangel** demandado en el Juicio Especial sobre Extinción de Dominio, C212/2018 promovido por los licenciados Julio Cesar Velázquez Mendoza, Miguel Nava López y Anabel del Socorro Pérez Cruz, en contra de José Rodrigo Rangel Rangel absolvente, a la CONFESIONAL A SU CARGO misma que se llevará a cabo a las **9:30 horas del día dos de mayo del año en curso**, a absolver las posiciones que le formula su contraria, mismas que obran en sobre cerrado presentado al efecto, **apercibiéndole** que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes citadas, sin justa causa, se le declarará confeso de las posiciones que fueren calificadas de legales.-
DOY FE.

GUANAJUATO, GTO., 01 DE ABRIL DEL 2019
"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL ESTADO

LICENCIADA MARICRUZ AURELIA JAIME RODRIGUEZ.



DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARIAS

AVISO

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 108 ciento ocho y segundo párrafo del artículo 109 ciento nueve de la *Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato*, se comunica a la ciudadanía en general que el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, falleció el Licenciado Mario Alberto Cortés Rodríguez, quien fuera titular de la Notaría Pública número 106 ciento seis adscrita al Partido Judicial de León, Guanajuato, por lo que se ordenó el cierre de Protocolo y se procederá a recoger el mismo para depositarlo en el Archivo General de Notarías dependiente de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Atentamente

Guanajuato, Gto., 29 de marzo de 2019.

Mtro. **Luis Miguel Aguirre Aranda**, Director General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con fundamento además en los artículos 1 primer párrafo, 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; 1 y 2 fracción V del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato; 60 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.



SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR

EUSEBIO VEGA PÉREZ, Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, 18 y 32 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 5, 6 fracción XXII y 7 fracciones V y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, contenida en el Decreto Gubernativo número 13, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22 Tercera Parte, del 30 de enero de 2019.

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, así, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de quienes sean titulares. Dicha función administrativa tiene como fin primordial, la satisfacción del interés colectivo, el cual a su vez es dinámico, por ello la Administración Pública a pesar de ser una institución permanente, es cambiante en su organización y estructura a fin de responder a las necesidades sociales.

El papel de promover y establecer las condiciones propicias para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación así como la calidad, cobertura y pertinencia de la educación superior en la entidad, le corresponde al Estado, con éste propósito y para que el Poder Ejecutivo Estatal atienda eficazmente estas tareas sustantivas, se creó la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, como la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de impulsar la superación a través de la planeación, programación, desarrollo, promoción y evaluación de la educación superior, la ciencia, tecnología e innovación y la vinculación de los sectores productivos con la ciencia y tecnología, observando la autonomía universitaria determinada por Ley.

Tiene por fines entre otros: apoyar la investigación, científica y tecnológica en todas las áreas del conocimiento y cultura en el estado de Guanajuato, mediante el impulso de proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación; promover la vinculación efectiva entre las instituciones de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico con los sectores productivos y sociales, que permita la solución de problemas e incrementar su competitividad; impulsar la formación de posgraduados e investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, procurando su vinculación con las actividades de fomento al desarrollo del Estado.

A fin de contar con una adecuada distribución de potestades administrativas que faciliten la división del trabajo y el ejercicio de las facultades por las unidades administrativas, se requiere delegar determinadas facultades con el fin de simplificar los trámites administrativos para una mejor prestación de los servicios por dicha dependencia a favor de los titulares de la Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología, y de la Subsecretaría de Educación Superior, a fin de que ejerzan la representación legal de esta Secretaría en la suscripción de los documentos que se listan.

Lo anterior, a efecto de agilizar la tramitología y bajo una lógica de simplificación administrativa, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 001/2019

Artículo Primero. Se delegan a favor de los titulares de la de Subsecretaría de Fomento a la Innovación, Ciencia y Tecnología, y de la Subsecretaría de Educación Superior, de esta dependencia, las facultades para en representación legal de la Secretaría, suscribir:

- a) Contratos de Compraventa;
- b) Contratos de Prestación de Servicios Generales;
- c) Contratos de Prestación de Servicios Profesionales;
- d) Convenios de Colaboración y Asignación de Recursos (con cargo a recursos estatales);
- e) Cartas Compromiso;
- f) Oficios de Recalendarización de Proyectos;
- g) Oficios de Autorización de Prórroga de Vigencia de Convenios;
- h) Convenios Modificatorios;
- i) Acuerdos de Voluntades y
- j) Oficios de Finiquito de Proyectos.

Las facultades delegadas se entienden también para quienes, con el carácter de Encargado de Despacho, pudieran asumir las funciones en las subsecretarías referidas.

Artículo Segundo. Los instrumentos jurídicos que actualmente están sujetos a elaboración, revisión y gestión de firma por parte de la Dirección General Jurídica de la Secretaría, seguirán con el trámite con el que se inició y concluirán de la misma forma.

Artículo Tercero. La delegación de facultades otorgada podrá ser revocada en cualquier momento, mediante la emisión de un acuerdo en tal sentido.

Artículo Cuarto. Con independencia de la presente delegación, el Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, podrá suscribir directamente cualquiera de los instrumentos previstos en el presente acuerdo.

Artículo Quinto. Las facultades delegadas en el presente instrumento, deberán ser ejercidas con estricta sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y su vigencia concluirá el 25 de septiembre del año 2024.

Dado en las oficinas de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en el municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, el día 26 de marzo de 2019.


ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ
SECRETARIO DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Bando de Policía y Buen gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 182, segunda parte, de fecha 13 de noviembre de 2009, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos los artículos 8 fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX; 129 primer párrafo y 138 fracción VI del **Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 182, segunda parte, de fecha 13 de noviembre de 2009, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 8.- En el ámbito...

I. al III ...

IV. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

V. A la Dirección General de Servicios Públicos;

VI. A la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VII. A la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;

VIII. A la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;

IX. A la Dirección General de Cultura y Educación;

X. al XIII...

Artículo 129. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la encargada de hacer cumplir este Bando, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias al mismo, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Debiendo, asimismo, acatar...

Artículo 138. La responsabilidad por...

I. al V. ...

VI. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en la institución de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o a la escuela en la que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o tutores y de la autoridad educativa competente, que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo.

VII. al IX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

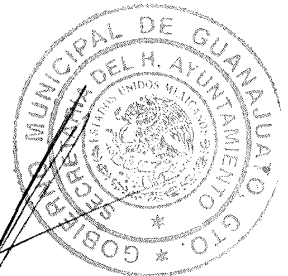
Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado **Marjor Alejandro Navarro Saldaña**
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 108, segunda parte, del 07 de julio de 2009, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. se aprueba reformar la denominación del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 108, segunda parte, del 07 de julio de 2009, para quedar como **Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto.**, así como los artículos 1; 2; 3; 4 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI; 7; 9 primer párrafo y fracciones I, III y IV; 10 fracción I; 11 fracciones V y VII; la denominación del Capítulo IV para quedar como <<De las obligaciones de los integrantes del Consejo>>; 14; 17 fracción I; 19; 26 fracción I; 27; 29 segundo párrafo; 32 primer párrafo y fracción V del Capítulo IX; 35; 38; 39; 40; 43; 44, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Gto., de acuerdo a lo que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El Consejo de Honor y Justicia tiene como objeto velar por la honorabilidad y reputación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conociendo y resolviendo sobre las faltas graves en que incurran los elementos, así como el otorgamiento de estímulos, recompensas y reconocimientos contemplados en el presente reglamento.

Artículo 3.- Los sujetos obligados dentro del presente reglamento serán los elementos operativos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 4.- Para los efectos...

I. a II ...

III. Consejo. - El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;

IV. Reglamento. - El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;

- V. Secretaría. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;
- VI. Secretario. - El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato;
- VII. Ley. - La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- VIII. Ley de Responsabilidades Administrativas. - La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IX. ...
- X. Presidente. - El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato; y
- XI. Secretario Técnico. - El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del municipio de Guanajuato.

Artículo 7.- Son valores de este reglamento promueve en los elementos de la Secretaría, honradez, verdad, fidelidad a la ley y a las instituciones, responsabilidad, eficacia, eficiencia, disciplina, profesionalismo, calidad y vocación de servicio.

Artículo 9.- El Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría estará integrado por:

- I. UN PRESIDENTE, que será el Secretario;
- II. ...
- III. UN VOCAL representante del H. Ayuntamiento propuesto por el Presidente Municipal y que preferentemente será miembro de la Comisión del Ayuntamiento en materia de Seguridad;
- IV. UN VOCAL, que será el representante de los elementos adscritos a la Secretaría, el cual será insaculado por el Consejo, de entre los que hayan cumplido ininterrumpidamente más de 10 años al servicio de esa Dependencia y que no hayan sido sancionados por falta grave; y
- V. ...

Por cada uno...

Los integrantes del...

Artículo 10.- Es competencia del...

I. Conocer, resolver y sancionar las faltas en que incurran los elementos operativos de la Secretaría del municipio, así como aquellas que atenten contra el prestigio de la corporación y los principios de actuación previstos en la Ley, Ley de Responsabilidades Administrativa y los demás reglamentos o normas disciplinarias de la Secretaría en el municipio;

II. al III. ...

Artículo 11.- El Presidente del...

I. al IV. ...

- V. Informar al Presidente Municipal de las resoluciones emitidas por el Consejo;
- VI. ...
- VII. Presentar las denuncias por hechos en que incurran los elementos de la Secretaría, que pudieren ser constitutivos de delito, ante la autoridad correspondiente, siempre y cuando sean de aquellos que por precepto legal se persiga de oficio; y
- VIII. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 14.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. a IV. ...

Artículo 17.- La convocatoria para...

- I. Mencionar que se trata de una convocatoria para sesionar el Consejo;
- II. al IV. ...

Se podrán llevar...

Artículo 19.- Los elementos de la Secretaría deben ajustar su conducta a los deberes y obligaciones que las leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 26.- El procedimiento se...

- I. Cualquier persona, podrá formular queja por la actuación de los elementos de la Secretaría, ante la Secretaría Técnica, de manera verbal o por escrito;
- II. al IX. ...

Artículo 27.- Para dar cumplimiento a la determinación del Consejo, se girarán instrucciones al Secretario para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de aquel en que haya fenecido el término para impugnar la resolución del Consejo, haga efectiva la sanción ordenada, informando al Consejo sobre el cumplimiento de la resolución.

Artículo 29.- Los miembros del...

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente, se podrán relevar tales datos, previa aprobación del propio Consejo y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 32.- Los elementos de la Secretaría del Municipio de Guanajuato, podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos:

I. al IV. ...

V. STUDIUM BECA. - Consistente en medalla y diploma, que se otorgará al personal ó vigente comunitario, que logró destacar por su dedicación y perseverancia en los programas de capacitación y desarrollo promovidos por la Secretaría;

VI. al VII. ...

La entrega de...

En el presupuesto...

Artículo 35.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Secretaría, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización para que puedan ser recibidos por elementos.

Artículo 38.- La Secretaría a través del Sistema Municipal de Bomberos, será quien vigile el correcto desempeño de los bomberos voluntarios, quienes se sujetarán a las normas establecidas por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato y por el presente ordenamiento.

Artículo 39.- El Consejo podrá otorgar los estímulos económicos y los reconocimientos que se contemplan en el presente reglamento, a los miembros voluntarios integrantes del Sistema Municipal de Bomberos por los servicios sobresalientes prestados a su comunidad.

Artículo 40.- Los bomberos voluntarios integrantes del Sistema Municipal de Bomberos, podrán ser sancionados a su vez de la misma manera que los elementos de la Secretaría, siempre que su actuar encuadre en algunas de las conductas contempladas en el presente Reglamento, la Ley de Responsabilidades, la Ley, o las leyes y reglamentos.

Artículo 43.- La Secretaría a través de la Comisaría de la Policía Preventiva, será la encargada de vigilar el correcto desempeño de los vigilantes comunitarios, quienes se sujetarán a las normas previstas por el Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato y por el presente ordenamiento.

Artículo 44.- El Consejo, podrá otorgar los estímulos económicos y los reconocimientos que se contemplan en el presente reglamento, a los vigilantes voluntarios, por los servicios sobresalientes rendidos a su comunidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado **Walter Alejandro Navarro Saldaña**
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 192, cuarta parte, de fecha 2 de Diciembre del 2011, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 4 fracciones III, IV, V y VIII; 6 primer párrafo y fracciones I, III primer párrafo y IV; 7 fracción II; 8 fracciones I, III y VI; 9; 10 fracción I; 11 fracción I, inciso b), fracción II, incisos b y c, fracción III inciso a); 13; 15 último párrafo; 17 fracción II; 18 fracción I, incisos a), b), d), h), i) y n); 19 fracciones I y III; 20 fracciones I y IV; 21 primer párrafo y fracción V; 22 primer párrafo; 24 primer párrafo; 25 primer párrafo; 27 fracción III; 32; 40; 41; 42 fracciones II, V y VI; 43; 44; 54, último párrafo; 56; 60 fracción III; 62; 65 segundo párrafo; 67 primer párrafo; 72; 75; 76; 78 primer párrafo; 79; 80; 83; 85; 95, fracción I, inciso b) y fracción V, inciso a); 97 segundo párrafo, fracción II, inciso a) y fracción VI, inciso a) y b); 99; 101, fracciones I y II; 103; 104, segundo y tercer párrafo; 105 fracciones XIV y XXI; 106 fracción I; 109, fracciones I, II y III; 112; 125, segundo párrafo; 134; 136; 142; 151 fracción I, incisos e) y f); 152; 153; 154, segundo párrafo; 161; 162, primer párrafo; 163, primer párrafo; 164, fracción I y último párrafo; 165, fracciones I, II, III, IV y V; 168, fracciones V y VIII; 169 primer párrafo; 170 primer párrafo; 171; 173; 174; 176; 177; 178, primer párrafo; 180; 183; 184; 186; 189 primer párrafo y fracción I; 193; 199, primer párrafo; 200 primer párrafo; 202 primer párrafo; 208, primer párrafo; 209; 210; 211; 212; 213; 214; 218, primer y último párrafo; 219 primer y último párrafo; 220; 221 fracciones VI y XI; 222; 223; 228, fracción I, inciso f) y fracción II, inciso a); 232; 233, primer párrafo; y 234, del **Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 192, cuarta parte, de fecha 2 de Diciembre del 2011, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4.- GLOSARIO. - Para los...

I. a II. ...

III. La Dirección General. - La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

IV. La Dirección de Imagen. - La Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico;

V. La Dirección de Administración. - La Dirección de Administración Urbana;

VI. a VII. ...

VIII. La Comisión de Adiciones. - La Comisión del Ayuntamiento a la que corresponda la atención de los temas de Adiciones y Reformas al Reglamento;

IX. a XII. ...

Artículo 6.- El Honorable Ayuntamiento hará cumplir las disposiciones de este "reglamento" mediante la Dirección General, la Dirección de Imagen, así como la de Administración, además de la Dirección de

Obra Pública, dependencias a su cargo o con apoyo de otras dependencias de la administración municipal, según el ámbito respectivo, de conformidad con lo siguiente:

I. Las funciones, obligaciones y atribuciones generales de la Dirección de Imagen y demás dependencias a su cargo. - Será la encargada de vigilar el cumplimiento de este reglamento, cuidando que la fisonomía del municipio no se afecte con las nuevas edificaciones, demoliciones, remodelaciones, ampliaciones, restauraciones, adaptaciones y/o reparaciones de los edificios existentes;

II. ...

III. Las facultades generales de la Dirección de Imagen serán:

a) a la ñ) ...

IV. La facultad de la Dirección de Administración será conceder o negar la autorización para afectar árboles parcial o totalmente, a dependencias oficiales o a particulares, en la zona urbana o en zonas de protección ecológica; y

V. ...

Artículo 7.- El Consejo Municipal...

I. ...

II. El Director de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, quien fungirá como secretario técnico del consejo;

III. a V. ...

Por cada propietario...

Artículo 8.- Del funcionamiento y...

I. Tratándose de obras relevantes o que así se consideren, a juicio de la Dirección de Imagen, se llevará el proyecto al consejo para que este organismo lo estudie y opine. El consejo podrá, incluso, auxiliarse eventualmente de peritos especializados;

II. ...

III. El consejo a través de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico, comunicará el dictamen que emita en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la sesión;

IV. a V. ...

VI. El Director Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico será el encargado de convocar al consejo y asistirá a las reuniones para proporcionar la información y documentos del caso, levantando acta sucinta de los acuerdos tomados; y,

VII. ...

Artículo 9.- Derechos de terceros. Las licencias que expida la Dirección de Imagen de acuerdo al reglamento, dejan siempre a salvo los derechos de terceros, incluyendo los del municipio, representados por sus autoridades para que los hagan valer ante las instancias correspondientes.

Artículo 10.- El Honorable Ayuntamiento...

I. El titular de la Dirección de Imagen;

II. a III. ...

Cada representante tendrá...

El Honorable Ayuntamiento...

De los candidatos...

Artículo 11.- De la comisión...

I. ...

a) ...

b) Las sesiones ordinarias serán en los meses de diciembre y febrero, pudiendo realizarse sesiones extraordinarias a iniciativa de la Dirección de Imagen y serán convocadas por la misma, con una semana mínimo de anticipación.

II. ...

a) ...

b) Dictaminar sobre las sanciones a que se harán acreedores los directores responsables de obra por violaciones reiteradas al presente reglamento, a instancia del Director de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico o de cualquier miembro de la comisión;

c) El dictamen al que llegue la comisión consultiva, en ambos casos, será ejecutado a través de la Dirección de Imagen; y

d) ...

III. ...

a) Notificar por escrito, a través de la Dirección de Imagen, al "DRO" cuando se determine que haya incurrido en alguna falta que amerite sanción, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la resolución

b) a e) ...

Artículo 13.- Director Responsable de Obra es la persona física cuya actividad está relacionada con el proyecto, construcción y supervisión de obras a que se refiere este reglamento y quien se hace responsable de su observancia, en las obras para las que otorgue su responsiva profesional. La

calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona física ante la Dirección de Imagen, previa aceptación de la comisión consultiva.

Artículo 15.- Clasificación de directores...

La comisión consultiva...

I. a III. ...

La clasificación anterior...

La "Comisión Consultiva" ...

Dependiendo de la complejidad de la obra la Dirección de Imagen autorizará o rechazará la intervención del "DRO" que haya solicitado su responsiva profesional para dicha obra.

Artículo 17.- Profesionales que podrán...

I. ...

II. Cuando un "DRO" no pueda seguir realizando aquella obra para la cual haya obtenido licencia de construcción y otorgado su responsiva, previa notificación a la Dirección de Imagen, y la aceptación del sustituto, podrá ser relevado por otro "DRO" vigente de entre los registrados, previa propuesta del propietario de la obra.

Artículo 18.- Obligaciones y derechos...

I. Obligaciones. El "DRO" conjuntamente con los corresponsables, en su caso, serán los encargados de la buena ejecución de la obra y que ésta se apegue al proyecto autorizado por la Dirección de Imagen, además, deberán:

a) Asegurar la protección y carácter de la fisonomía de la ciudad de Guanajuato y de los centros de población del Municipio, sobre todo, cuando las características de la obra así lo requieran, especialmente en inmuebles de carácter relevante según la Ley Federal Sobre Monumentos y Sitios Arqueológicos, Artísticos e Históricos, por lo que se deberá notificar a la Dirección de Imagen cualquier modificación substancial que afecte a la fisonomía, estructura y/o seguridad de la obra en proceso antes de llevarse a cabo;

b) Dirigir o vigilar la obra por sí o por medio de corresponsables de acuerdo a este reglamento y conforme al proyecto aprobado por la Dirección de Imagen;

c) ...

d) Colocar en un lugar visible de la obra un letrero proporcionado por la Dirección de Imagen, que contenga el nombre y número de registro, número de teléfono del "DRO", el número de licencia de obra, vigencia de la obra y la ubicación de la misma;

e) a g) ...

h) Deberán llevar Bitácora proporcionada por la Dirección de Imagen, bajo la estricta responsabilidad del "DRO" de la construcción en proceso, el cual deberá anotar las etapas y sistemas constructivos utilizados durante el proceso de la obra, así mismo las actividades de los corresponsables cuando el caso lo amerite. La pérdida de la bitácora o la no actualización de la misma, será motivo de

una sanción para el "DRO". Esta bitácora deberá de permanecer en la obra, para su observancia por parte del personal de inspección de la Dirección de Imagen;

i) La Dirección de Imagen cuando lo considere conveniente podrá solicitar que se demuestre que el "DRO" y el corresponsable cumplen con las obligaciones mencionadas en este artículo;

i) a m) ...

n) Informar a la Dirección de Imagen cualquier anomalía que observe en la obra, en caso de que el propietario haga caso omiso de sus indicaciones; y,

ñ) ...

II. ...

Artículo 19.- Las funciones del...

I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono temporal o retiro del "DRO". En este caso, previo aviso del "DRO" a la Dirección de Imagen de su retiro, suspensión o terminación de la obra, deberá levantar un acta asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, la cual será suscrita por una persona designada por la Dirección de Imagen, por el "DRO" y/o por el director sustituto, según sea el caso, así como por el propietario de la obra;

II. ...

III. Dirección de Imagen ordenará la suspensión de la obra cuando el "DRO" no haya refrendado su condición como tal en los términos del presente reglamento, quedando al propietario de la obra el derecho y obligación de nombrar a un nuevo "DRO" para continuar; y,

IV. ...

Artículo 20.- Término de responsabilidad...

I. Cuando obtenga de la Dirección de Imagen la Certificación de Terminación de Obra, excepto en el caso en que se generen problemas posteriores derivados de vicios ocultos que sean responsabilidad del "DRO";

II. a III. ...

IV. Dentro de lo establecido en las fracciones I, II y III, la Dirección de Imagen podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha responsabilidad.

Artículo 21.- La Dirección de Imagen eximirá de la participación de un "DRO" en la vigilancia de las siguientes obras:

I. a IV. ...

V. El hecho de que en las circunstancias anteriores no se requiera de responsiva, no exime a los interesados de tramitar sus licencias correspondientes ante la Dirección de Imagen; y,

VI. ...

Artículo 22.- Sanciones a los directores responsables de obra. La Dirección de Imagen, previa opinión de la comisión consultiva suspenderá a los "DROS" en cualquiera de los siguientes casos:

I. a V...

En casos graves...

Artículo 24.- La Dirección de Imagen, establecerá las bases para que los "DROS" realicen un servicio social que de manera obligatoria deberán cumplir, con el fin de auxiliar a las personas o instituciones que así lo requieran.

Este servicio social...

Artículo 25.- Para obtener su refrendo anual, conforme al ejercicio fiscal, el Director Responsable de Obra interesado, deberá acudir a la Dirección de Imagen y cumplir con los siguientes requisitos:

I. a VII...

Artículo 27.- La Dirección General...

I. a II...

III. Demoliciones e intervenciones en Monumentos y Zona de Monumentos: En Monumentos y Zonas de Monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (o aquellos que hayan sido determinados por la Legislación Estatal o el Reglamento Municipal en materia de conservación del Patrimonio Cultural) sólo podrán ejecutarse demoliciones, construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, incluyendo anuncios, previa opinión del "INAH" y la Dirección de Imagen, quienes expedirán el permiso correspondiente. En los casos que prevé este reglamento la Dirección de Imagen consultará al consejo.

Artículo 32.- En áreas consideradas como Monumentos o Zonas de Monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o en aquellos que hayan sido determinados de preservación del Patrimonio Cultural por el Plan Director o de Ordenamiento Territorial vigente, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza en la vía pública sin recabar previamente la autorización de la Dirección de Imagen y la opinión del "INAH".

Artículo 40.- Para ocupar la vía pública en cualquier aspecto de la construcción de una obra, ya sea pública o privada, se requiere autorización de la Dirección General, previa opinión técnica de la Dirección de Imagen.

Artículo 41.- Los materiales y los escombros podrán colocarse en la vía pública el tiempo mínimo necesario para las maniobras de introducción y extracción del predio, dejando a criterio de la Dirección General el área que podrá ocuparse para estos fines, cuidando que invariablemente quede expedito el tránsito de peatones auxiliándose con tapias, según se especifica en el capítulo respectivo de este reglamento.

Los materiales destinados...

Artículo 42.- Los voladizos y...

I. ...

II. Los balcones ubicados podrán sobresalir del alineamiento hasta 0.60 metros, siempre que ninguno de sus elementos estén a menos de dos metros de una línea de transmisión eléctrica, la que deberá ser debidamente protegida antes, durante y al término de la obra, teniendo como longitud máxima 1.50 metros, pudiendo autorizar dimensiones mayores a juicio de la Dirección de Imagen;

III. a IV. ...

V. No se permite el uso de marquesinas; los volados en entrepiso para crear volumetría no podrán ser mayores de 0.25 metros; quedando a juicio de la Dirección de Imagen la aceptación de una longitud mayor que justifique la proporción armónica de la fachada; y,

VI. Cuando la banqueta tenga una anchura menor de 1.50 metros, la Dirección de Imagen fijará las dimensiones y niveles permitidos para los balcones.

Artículo 43.- Los techos, balcones, voladizos y en general cualquier saliente, deberán drenarse de forma oculta, sin colocar tubería aparente, de manera que se evite la caída libre del agua o en forma de escurrimiento sobre la acera, salvo en caso justificado ante la Dirección General y la Dirección de Imagen.

Artículo 44.- El que invada la vía pública con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas estará obligado a retirarlas. En caso de que las instalaciones o construcciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá retirarse cuando lo ordene la Dirección General.

Artículo 54.- Las instalaciones aéreas...

En el caso de...

Cuando por razones...

En los casos en que sea necesaria la fijación de cables sobre paramentos o fachadas esto se hará de forma que no dañe o afecte los elementos de la misma (cornisas dinteles, elementos ornamentales y estructurales, piezas de cantera, etc.), así como la fisonomía del entorno, previa autorización del propietario de los inmuebles afectados, requiriéndose la autorización de la Dirección de Imagen.

Artículo 56.- Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por el organismo operador o dependencia que los coloca, con señales que apruebe el Municipio a través de la Dirección de Imagen de la Dirección General.

Artículo 60.- Los tapiales, según...

I. a II. ...

III. Los Tapiales Fijos serán de madera, lámina, concreto, mampostería, o de otros materiales que ofrezcan las mismas garantías de seguridad; tendrán una altura mínima de 2.40 metros; deberán estar pintados y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas, en los casos que la fachada quede al paño del alineamiento, la Dirección de Imagen determinará la ubicación pudiendo ser sobre la banqueta; y

IV. ...

Artículo 62.- Para la demolición total o parcial de cualquier inmueble deberá recabarse de la Dirección de Imagen la solicitud correspondiente y cumplir con los requisitos en ella contenidos, indicando las razones de dicha demolición y acompañando la solicitud con un programa detallado, en el que indicará el orden en que se demolerá el inmueble o elementos de él, los medios mecánicos que se emplearán, señalando con base en ellos, las medidas de seguridad que se tomarán para realizar dichos trabajos. En base a estos elementos, la Dirección de Imagen y la Dirección General, en caso de afectar la vía pública, emitirán la aprobación respectiva.

Para los edificios catalogados o relevantes, a juicio de la Dirección de Imagen, se deberá presentar además, la opinión previa del "INAH".

Artículo 65.- Se prohíbe el...

Excepcionalmente, previa justificación de la necesidad de su uso, la Dirección General y la Dirección de Imagen, podrán autorizar el empleo de explosivos en las demoliciones, bajo la exclusiva responsabilidad del "DRO" y el corresponsable, tomando las medidas necesarias para evitar daños, y cuando previamente hayan acreditado contar con el permiso para adquisición y uso de explosivos con el fin indicado, otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 67.- Antes de iniciar una construcción, deberá de verificarse el trazo del alineamiento del predio, con base en la Constancia de Alineamiento, Nomenclatura y Número Oficial y las medidas del resto del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes al proyecto arquitectónico, en caso contrario el "DRO" o el propietario deberá notificar a la Dirección de Imagen para determinar lo procedente.

I. a II...

Artículo 72.- La preservación de la fisonomía de la Ciudad de Guanajuato, Gto., y su municipio, corresponde a la Dirección de Imagen, de manera conjunta con el Consejo.

Artículo 75.- Toda obra de construcción, reconstrucción, modificación o mantenimiento de los inmuebles que afecte su aspecto físico exterior, así como el que se haga en parques, calles o lugares públicos, requiere del permiso expedido para tal efecto por la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Imagen.

Artículo 76.- Para ejecutar cualquier construcción en el Municipio de Guanajuato se requiere de la autorización de la Dirección de Imagen, ya se trate de construcción nueva, demolición, modificación, restauración, ampliación o la colocación de aditamentos exteriores que modifiquen el contexto urbano característico; y en general, ante cualquier alteración al paisaje de la Ciudad, deberán tomarse en cuenta los antecedentes históricos del edificio, aspectos fisonómicos, uso del suelo e influencia al entorno.

Artículo 78.- El mantenimiento y limpieza de azoteas de todos los inmuebles estará sujeto a la obtención del permiso correspondiente por parte de la Dirección de Imagen; y la colocación de antenas o cualquier otro tipo de instalación de estructuras sobre los inmuebles, cuando estos produzcan un impacto visual negativo, quedará sujeto a la autorización por parte de la Dirección de Imagen.

No podrán edificarse...

Artículo 79.- Cuando las autoridades de cualquier ámbito de gobierno, así como los particulares, decidan intervenir cualquier inmueble histórico o artístico, lo harán siempre con el previo permiso y bajo la vigilancia de la Dirección de Imagen y la opinión del "INAH".

Artículo 80.- La Dirección de Imagen proporcionará asesoría profesional a los particulares para la reconstrucción, modificación, conservación o restauración de edificaciones catalogadas, lo mismo hará para los monumentos, y para los inmuebles cuyos particulares sean personas de escasos recursos económicos.

Artículo 83.- Los registros, concesiones, autorizaciones, permisos, dictámenes periciales, asesorías y demás servicios que proporciona la Dirección de Imagen causarán derechos, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, mismos que deberán ser cubiertos por el propietario del inmueble.

Artículo 85.- Cuando la Dirección de Imagen, o los gobiernos Federal, Estatal o Municipal realicen obras de conservación o restauración, estarán obligados a utilizar los servicios profesionales de restauradores, antropólogos, arquitectos, historiadores, ingenieros topógrafos y civiles, que sean preferentemente guanajuatenses, "DRO'S" y Corresponsables de obra registrados ante la Comisión Consultiva, con la finalidad de que asesoren o dirijan los trabajos materiales y protejan la fisonomía de la Ciudad de Guanajuato y lugares aledaños.

Artículo 95.- Se considerarán aspectos...

I. ...

a) ...

b) Zona II. Las intervenciones a inmuebles o sitios comprendidos en esta zona quedarán RESTRINGIDAS a guardar una relación acorde con el entorno de su ubicación, y estarán sujetas a la autorización expedida por la Dirección de Imagen y su modificación se aceptará, siempre y cuando no altere la estructura urbana de la zona de ubicación y no afecte el aspecto formal del paisaje;

c) a e) ...

II. a IV. ...

V. ...

a) Zona I. A fin de mantener la prestación de los servicios urbanos y de atención al público, conservando su función y operatividad, su diseño y construcción deberá obedecer a un especial tratamiento y serán sujetos de reposición, mejoramiento y modernización, permaneciendo ocultas las que se resolvieron de esa manera y deberán de ocultarse las que aún permanezcan visibles que alteren o deterioren la fisonomía de la Ciudad, con la previa autorización de la Dirección de Imagen, en la que se deberá de considerar la protección de la Ciudad como premisa de fundamentación para su otorgamiento;

b) a e) ...

VI. a VIII. ...

Artículo 97.- Las construcciones nuevas...

Para efecto de establecer los conceptos arquitectónicos permitidos y auxiliar a la población en el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, la Dirección de Imagen deberá elaborar un catálogo de tipología de los elementos arquitectónicos que se deban de utilizar en el diseño y realización

de toda edificación nueva, las cuales además sólo podrán realizarse de acuerdo a las condiciones que para cada una de las zonas se estipulan de la siguiente manera:

I. ...

II. ...

a) Zona I. Serán sujetos de conservación y sólo en casos excepcionales y previo estudio aprobado por la Dirección de Imagen y avalado por el "INAH", se podrán modificar las características de vanos y macizos de los edificios situados en esta zona;

b) a d) ...

III. a V. ...

VI. ...

a) Zona I. Tratándose de la zona de mayor valor patrimonial, histórico, artístico y material, los inmuebles existentes sólo podrán ser sujetos de reconstrucción, restauración, adecuación, conservación, mantenimiento o ampliaciones mínimas, por lo que se apegarán en todo lo procedente, a las normas específicas que para este efecto marca el "INAH", siendo la Dirección de Imagen quien deberá expedir licencia que permita la obra.

b) Zona II. Los inmuebles ubicados en esta zona y sujetos a cualquier tipo de intervención se apegarán a la tipología y características predominantes del inmueble motivo de intervención y los inmuebles colindantes, acatando la normatividad que marca el "INAH" en el ámbito de sus competencias, siendo la Dirección de Imagen quien otorgue la licencia respectiva.

c) a d) ...

Artículo 99.- Para los efectos de aplicación e interpretación del contenido de este título, se tomarán en cuenta los anexos correspondientes, que expedirá el H. Ayuntamiento con la participación de la Dirección de Imagen y la Comisión de Adiciones.

Artículo 101.- De la aprobación...

I. La Dirección de Imagen revisará los proyectos arquitectónicos que le sean presentados para la obtención de licencias, y aprobará aquellos que cumplan con las disposiciones de este Reglamento conforme a los plazos estipulados en los Artículos 191,192 y 197.

II. Cuando por la naturaleza del proyecto y a juicio de la Dirección de Imagen, se requiera de la intervención del Consejo para la aprobación y otorgamiento de la Licencia, la Dirección de Imagen procederá como lo indica el presente Reglamento.

III. ...

Artículo 103.- Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles, marcos de puertas, ventanas y otros, situados a una altura menor de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 centímetros. Estos mismos elementos situados a una altura mayor, podrán sobresalir 25 centímetros. En casos excepcionales que no cumplen con lo anterior y lo expresado en el Art. 50, la Dirección de Imagen determinará lo conducente.

Artículo 104.- De las limitaciones...

En todos los casos se sujetará a lo que establece la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración, y en lo relativo al número de niveles o altura autorizada así como a la profundidad de desplante y utilización subterránea.

La Dirección de Imagen podrá fijar otras limitantes a la altura y construcciones subterráneas de los edificios dependiendo de su ubicación, de acuerdo con la zonificación que establece este Reglamento.

Artículo 105.- Las edificaciones deberán...

I. a XIII. ...

XIV. Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución de la Dirección de Imagen;

XV. a XX. ...

XXI. La Dirección de Imagen determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacios para estacionamiento de visitantes, así como la reducción porcentual de dicha demanda, en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60 m², en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.

Artículo 106.- Las especificaciones destinadas...

I. Los estacionamientos públicos...

Tendrán áreas de...

Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separadas entre sí, y de las destinadas a los vehículos, deberán ubicarse en los lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán con lo dispuesto para escaleras de este Reglamento. La Dirección de Imagen establecerá otras condiciones, según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación del inmueble y sus condiciones particulares de funcionamiento.

II. a III. ...

Artículo 109.- De los sistemas...

I. En el caso de sistemas contemporáneos de autoconstrucción en zonas urbanas o en proceso de urbanización se deberá presentar la información técnica complementaria que ilustre el sistema constructivo empleado, que formen parte de la asistencia técnica que el Municipio a través de la Dirección de Imagen brinde a individuos o grupos organizados;

II. En el caso de sistemas tradicionales de construcción o autoconstrucción de viviendas urbanas y rurales, o pequeños edificios de servicio, la Dirección de Imagen determinará, previo estudio y evaluación de los sistemas existentes de ese tipo en su territorio, los rangos de magnitud dentro de los cuales la construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de esas edificaciones podrá autorizarse en forma económica, respondiendo solo a Normas Técnicas Complementarias en forma de cartillas o planos tipo, de fácil comprensión para los artesanos de la construcción tradicional; y,

III. En el caso de sistemas constructivos nuevos, poco conocidos en el ámbito estatal o municipal, no mencionados en este Reglamento, o en proceso de experimentación, el Municipio, a través de la Dirección de Imagen, podrá solicitar, mediante convenio, asesoría técnica especializada al Estado, al Gobierno Federal o a alguna institución de educación superior calificada para determinar si procede la autorización de los proyectos y las obras, y la forma como se supervisará su ejecución.

Artículo 112.- La Dirección de Imagen determinará la aprobación de las dimensiones de los espacios cuando éstos sean inferiores a las mínimas expresadas en el Artículo anterior, en los inmuebles que requieran de modificaciones y que hayan sido construidos antes de la publicación del presente Reglamento.

Artículo 125.- Las edificaciones deberán...

La Dirección de Imagen tendrá la facultad de exigir, en cualquier construcción, las instalaciones o equipos especiales que juzguen necesarios además de los señalados en esta sección, además se deberá cumplir con las disposiciones que establezca la Dirección de Protección Civil.

Artículo 134.- Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria, que deban realizarse en el interior de predios, de conjuntos habitacionales u otras edificaciones de gran magnitud, deberán sujetarse a lo que disponga la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y su Reglamento y en todo caso, a las observaciones que haga la Dirección de Imagen.

Artículo 136.- En las edificaciones que se considere necesario, la Dirección de Imagen exigirá la realización de estudios de factibilidad de tratamiento y re-uso de aguas residuales, sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 142.- En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, la Dirección de Imagen, previa validación del organismo operador, autorizará el uso de sistemas alternativos de drenaje, fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, cuando se demuestre la absorción del terreno y siempre y cuando se trate de predios ubicados fuera de la zona de futuro crecimiento del límite del centro de población prevista en el Plan Director. A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

En los casos no previstos por el presente Reglamento la Dirección de Imagen y el SIMAPAG determinarán lo conducente.

Artículo 151.- Las edificaciones que...

I. ...

a) a d) ...

e) Para las edificaciones de comercio y de industria deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 metros, a locales con equipo de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20 metros, a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35 metros, a subestación eléctrica; de 30 metros, a estaciones de alta tensión; de 20 a 50 metros, a almacenes de materiales combustibles, según lo determine la Dirección de Imagen.

f) Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros o chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros y chimeneas se deberá solicitar autorización de la Dirección de Imagen antes de su instalación.

II. a III. ...

Para otro tipo...

Artículo 152.- Para la colocación de cableado o cualquier otro aditamento en fachadas deberá disponerse de la opinión del propietario, la del INAH para edificios catalogados y el permiso expedido por la Dirección de Imagen.

Artículo 153.- Para la instalación de redes de televisión o comunicación, deberán presentarse las especificaciones técnicas del sistema empleado que complementen y justifiquen la propuesta, teniendo cuidado en todo momento de no afectar la fisonomía del Municipio, especialmente en las zonas catalogadas como Patrimonio de la Humanidad, utilizando ductos ocultos, y contando siempre con el permiso de los propietarios, de la Dirección de Imagen y la opinión del INAH.

Artículo 154.- La resistencia y...

Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas o Normas de Calidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el "DRO" deberá solicitar la aprobación previa de la Dirección de Imagen, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de dicho material.

Artículo 161.- Licencia de construcción es el documento expedido por la Dirección de Imagen, con el cual se autoriza a los solicitantes a construir, ampliar, restaurar, remodelar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en los predios que sean de su propiedad y que estén ubicados en el Municipio de Guanajuato.

Artículo 162.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas federales, estatales, municipales o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada es necesario obtener "Licencia" por parte de la Dirección de Imagen; para las obras previstas en el artículo 21 del presente Reglamento, los propietarios podrán realizar por sí mismos los trámites de solicitud de licencia ante la Dirección de Imagen, asumiendo la responsabilidad total en la ejecución de la obra y en el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Para las obras mayores...

Los edificios o...

Artículo 163.- No se requerirá "Licencia" formal pero será necesario obtener de la Dirección de Imagen el Permiso para Obra Menor para efectuar las siguientes obras:

I. a XI...

Artículo 164.- Para tramitar y...

I. Aviso de obra menor, no requiere de "Licencia", únicamente de un aviso formal y la obtención del permiso correspondiente de la Dirección de Imagen de las acciones a realizar;

II. a VI...

Dependiendo del tipo de intervención a realizar y del uso que se le dará al inmueble u obra solicitada, el titular de la Dirección de Imagen tendrá facultades para eximir al solicitante de alguno de los requisitos especificados, en casos excepcionales y por una sola ocasión en cada caso, o bien de eximir al solicitante de uno o varios de los requisitos señalados en este Artículo, mediante un acuerdo que

establezca las circunstancias justificadoras, como es el caso de algunas condicionantes específicas de la Ciudad de Guanajuato, así como la ocurrencia de contingencias y desastres.

Artículo 165.- El trámite para...

I. El solicitante deberá presentar su petición por escrito, en el formato establecido por la Dirección de Imagen, proporcionando en ese documento la información necesaria para identificar plenamente la ubicación y características de la obra que pretende realizar; documento que solo será recibido para su análisis cuando contenga toda la documentación e información requerida.

II. El mismo día en que sea recibida la solicitud, con la documentación requerida por la Dirección de Imagen, ésta le señalará al solicitante la fecha de entrega de la "Licencia", en caso de ser procedente, o bien, señalará en su caso, los estudios especiales que serán requeridos y las condicionantes específicas a cumplir respecto de "Restricciones a los Aspectos Urbanísticos" y las "Restricciones a los Aspectos Arquitectónicos", correspondientes a la zona de ubicación de la obra, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás artículos correlacionados, sin que posteriormente y bajo la responsabilidad del Titular del Área se pueda exigir el cumplimiento de requisitos adicionales.

III. Cubiertos todos los requisitos de la modalidad señalada al interesado, la Dirección de Imagen recibirá del solicitante la documentación para el análisis de contenidos y en un plazo máximo de 10 días hábiles otorgará la "Licencia" o emitirá una respuesta negativa al interesado, señalándole los incumplimientos detectados y otorgándole un plazo razonable para que sean corregidos, si el caso específico lo permite.

IV. Si el solicitante no solventa oportunamente las observaciones de la Dirección de Imagen, ésta podrá ordenar la cancelación del trámite iniciado, por lo que el interesado, para obtener la "Licencia", deberá reiniciar todo el procedimiento de nuevo.

V. Los plazos anteriores tendrán su excepción cuando se requiera llevar el caso ante el "Consejo", conforme a las disposiciones de este Reglamento, lo cual le será oportunamente comunicado al solicitante por la Dirección de Imagen.

Artículo 168.- Podrá ordenarse la...

I. a IV. ...

V. Por ejecutar una obra modificando el proyecto autorizado, las especificaciones o los procedimientos aprobados por la Dirección de Imagen, siempre y cuando, dichas modificaciones vayan en contra de la seguridad de la obra o cambie el género o fisonomía del edificio;

VI. a VII. ...

VIII. Por impedir u obstaculizar al personal de la Dirección de Imagen, el cumplimiento de sus funciones; y,

IX. ...

Artículo 169.- La Dirección de Imagen podrá ordenar la inmediata suspensión de trabajos ejecutados sin Licencia o sin haberse ajustado a lo indicado en el Artículo anterior, sin perjuicio de que pueda otorgarse Licencia a solicitud del "DRO", o del propietario en su caso, fijando plazos para corregir las deficiencias que motivan la suspensión.

Previa audiencia del...

La Orden de...

Al entregarse la...

Artículo 170.- La vigencia de la "Licencia" que expida la Dirección de Imagen será de 12 meses. Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiera concluido, para continuarla deberá obtenerse la renovación de la "Licencia" respectiva y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra en tiempo y forma. A la solicitud de renovación de "Licencia", se acompañará una descripción de los trabajos a ejecutar, los planos ya autorizados en la "Licencia" inicial y fotografías del estado actual.

La "Licencia" deberá...

Artículo 171.- A las solicitudes de "Licencia" deberán recaer resoluciones respecto a su expedición o no expedición por parte de la Dirección de Imagen, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibiera la solicitud. Lo anterior sólo en los casos para los que el presente Reglamento faculte a la Dirección de Imagen para tal efecto. Para los casos en que el Reglamento requiere de la intervención del "Consejo", el plazo no será mayor de quince días hábiles.

Artículo 173.- La Dirección de Imagen tendrá el número de auxiliares técnicos e inspectores que sean necesarios y según lo permita el presupuesto Municipal.

Los inspectores de la Dirección de Imagen, previa identificación, tendrán acceso a edificios desocupados, en construcción, edificios peligrosos y a predios donde se estén ejecutando obras a fin de inspeccionarlos.

Los inspectores mediante orden por escrito de la Dirección de Imagen tendrán acceso a los edificios habitados, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva. Los propietarios, representantes, DRO'S y los ocupantes de predios, edificios, estructuras, obras en construcción, obras en demolición y cualquier otra intervención relacionada con la construcción, deberán permitir la inspección de las obras en comento.

Artículo 174.- La Dirección de Imagen podrá inspeccionar las obras, según lo dispuesto por el presente Reglamento y con el personal debidamente capacitado y acreditado en las condiciones que juzgue pertinentes.

Artículo 176.- Es obligación del interesado, ya sea el propietario y/o el DRO, según sea el caso, que una vez concluida en su totalidad la obra, dar aviso por escrito a la Dirección de Imagen, quien ordenará se lleve a cabo una inspección al sitio para verificar el cumplimiento de lo establecido en la "Licencia" respectiva. Cuando la obra realizada cumpla con lo requerido, cuente con los acabados exteriores (enjarre obligatorio y de preferencia ya pintado, excepto cuando el proyecto haya sido autorizado con otro tipo de acabado o se trate de piedra aparente), y los servicios de agua potable y drenaje en funcionamiento, la Dirección de Imagen expedirá la Certificación de Terminación de Obra y autorizará su uso y ocupación, previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guanajuato.

Artículo 177.- La Dirección de Imagen solicitará de la Dirección de Protección Civil el visto bueno de seguridad y operación, en donde se haga constar que la instalación o edificación reúne las condiciones de operación y seguridad señaladas por los organismos competentes. En las obras en las que, a juicio de la Dirección de Imagen, existan dudas en cuanto a su diseño estructural o se crea existen defectos

de construcción o no cumplimiento de especificaciones estructurales, se ordenarán las pruebas de carga de las que habla el presente Reglamento antes de autorizar el uso u ocupación del inmueble en el que se haya realizado la obra.

Artículo 178.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales tales como fábricas, bodegas, talleres o laboratorios, se requerirá la autorización de operación previa inspección que practique la Dirección de Imagen.

Dicha autorización se...

Artículo 180.- Si del resultado de la inspección para la Certificación de Terminación de Obra, y del cotejo de la documentación correspondiente apareciera que la obra no se ajustó a la "Licencia" y a los planos autorizados, la Dirección de Imagen ordenará al "DRO" o al propietario, efectuar las rectificaciones que fueren necesarias y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción de la Dirección de Imagen, no se expedirá la certificación requerida.

Artículo 183.- Los planos autorizados y las licencias de construcción deberán conservarse en las propias obras durante la ejecución de éstas y estar a la disposición de los inspectores de la Dirección de Imagen.

Artículo 184.- El "DRO" o los corresponsables están obligados a mantener en la obra la "Bitácora" encuadernada y foliada, y tenerla a disposición de los Inspectores de la Dirección de Imagen.

El "DRO" cuidará de la veracidad de las anotaciones suscritas por él, por los "Corresponsables" y por los Inspectores de la Dirección de Imagen.

Artículo 186.- Podrán utilizarse los nuevos sistemas y procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección de Imagen, para lo cual el "DRO", presentará una solicitud detallando el procedimiento propuesto y anexado en su caso los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Artículo 189.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por más de sesenta días, por cualquier causa, a excepción de las suspensiones aplicadas por la Dirección de Imagen, estarán obligados a:

I. Dar aviso por escrito a la Dirección de Imagen;

II. a V...

Artículo 193.- Previa autorización de la Dirección de Imagen, podrá extraerse agua de un predio mediante bombeo, siempre que se tomen precauciones para limitar los efectos del mismo sobre predios colindantes y sobre el propio predio, las cuales serán determinadas por el estudio de mecánica de suelos correspondiente.

Artículo 199.- La Dirección de Imagen establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado, deberán cubrir las edificaciones cuando:

I. a V...

Artículo 200.- Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en el Reglamento Municipal de Zonificación, Uso y Destino del

Suelo de Guanajuato, Gto., la Dirección de Imagen ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

I. a II...

Artículo 202.- En las edificaciones que requieran de manuales de operaciones y mantenimiento, a juicio de la Dirección de Imagen, su contenido mínimo deberá ser:

I. a IV...

Artículo 208.- Cuando la Dirección de Imagen tenga conocimiento de que una edificación, estructura, instalación o yacimiento pétreo presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor, con la urgencia que el caso amerite, que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con el presente reglamento.

Cuando la demolición...

Artículo 209.- Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con este Reglamento, el propietario y poseedor de la construcción, el titular del yacimiento, o el "DRO", dará aviso de terminación a la Dirección de Imagen, misma que verificará la ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.

Artículo 210.- Si como resultado del dictamen técnico, fuere necesario ejecutar alguno de los trabajos, acciones o medidas correctivas que se estipulan en este Reglamento, para los que requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación o yacimiento peligroso para sus ocupantes, la Dirección de Imagen podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, así mismo se deberá consultar y cumplir las disposiciones que establezca la Dirección de Protección Civil del Municipio.

Artículo 211.- En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción o del propietario de un yacimiento peligroso, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrá interponer un recurso de la inconformidad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuncia a acatarla, la Dirección de Imagen podrá hacer uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la orden.

El término para...

Artículo 212.- La Dirección de Imagen podrá clausurar, como medida de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento, las obras terminadas o en ejecución y los yacimientos en explotación, cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas por los artículos 208 y 209 de este Reglamento.

Artículo 213.- Dirección de Imagen tendrá las funciones de vigilancia, inspección y sanción de que las obras cumplan con los requisitos que se contienen en el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 214.- Las inspecciones se realizarán en edificaciones en proceso u obras terminadas y podrán ser rutinarias, o bien, a causa de quejas o denuncias ciudadanas, o bien, para verificar que se hayan realizado las adecuaciones o acciones que se hayan impuesto en visitas previas o por resolución de la Dirección, debiendo mediar una orden que deberá expedir la Dirección de Imagen debidamente fundada y motivada.

Artículo 218.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la inspección, podrán inconformarse con el contenido del acta que deberán presentar mediante escrito ante Dirección de Imagen al que deberán anexar las pruebas documentales en que pretendan fundar dicha inconformidad en un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya realizado la inspección.

Los hechos con...

La Dirección de Imagen, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo al que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual notificará al visitado personalmente.

Artículo 219.- La Dirección de Imagen en los términos de este capítulo, sancionará con apercibimientos, multas, clausuras temporales o permanentes y demoliciones, a los propietarios o poseedores, o bien a los "DRO'S", o a quienes resulten responsables, por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Artículo anterior.

La imposición y...

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección de Imagen en los casos previstos por este Reglamento y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los propietarios o poseedores o a los DRO'S.

Artículo 220.- La Dirección de Imagen para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 221.- Una vez realizada...

I. a V...

VI. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de algunas funciones de inspección en supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección de Imagen;

VII. a X...

XI. Cuando previo Dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección de Imagen se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.

La clausura temporal...

Artículo 222.- Independientemente de que se haya aplicado la clausura temporal de la obra como medida de seguridad, la Dirección de Imagen deberá resolver en definitiva sobre la clausura, o sea, si debe ser permanente, o incluso, si procede, la realización de obras correctivas o complementarias, o incluso, la demolición, de conformidad con lo establecido en este capítulo, en un plazo de quince días hábiles posteriores a que el interesado se haya inconformado y presentado pruebas respecto al contenido del Acta o al derecho que se le afecta, o bien a partir de que le haya vencido el plazo para inconformarse con el acta y probar de conformidad con el artículo 218.

Artículo 223.- No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221, la Dirección de Imagen podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que sean

necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas en el plazo que en dicha resolución se estipule.

Artículo 228.- Se sancionará a...

I. ...

a) a e) ...

f) Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores de la Dirección de Imagen;

g) a l) ...

II. ...

a) Cuando en la obra se utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 186 de este Reglamento sin autorización previa de la Dirección de Imagen;

b) a f) ...

Artículo 232.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección de Imagen se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 233.- La Dirección de Imagen podrá revocar y/o revisar toda autorización, "Licencia" o constancia cuando:

I. a III...

Artículo 234.- Si se agotaran todas las anteriores medidas de seguridad, medios de apremio, y habiéndose impuesto las multas correspondientes, aun así la obra continuase, la Dirección de Imagen, previa opinión emitida por la Dirección General de Servicios Jurídicos, dará trámite a la acción penal correspondiente de acuerdo a la Legislación vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal

Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, de fecha 27 de septiembre del 2011, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 15 fracción II; 22 primer párrafo y fracciones V, VI, IX, X; 24 fracción IV; 29 primer párrafo; 42 fracción II; 106, primer párrafo; y 112 segundo párrafo; y adicionar la fracción XII al artículo 2 del **Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 154, segunda parte, de fecha 27 de septiembre del 2011, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- Para los efectos...

I. a **XI.** ...

XII. La Coordinación: La Coordinación General de Administración;

Artículo 15.- El Comité se...

I. ...

II. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de Administración;

III. a VII. ...

Los miembros del...

Por cada miembro...

A juicio del...

Artículo 22.- La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, previa autorización de la Coordinación, en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, tendrá las siguientes facultades:

I. al **IV.** ...

V. Determinar los bienes y servicios de uso generalizado cuya adquisición o contratación llevará a cabo el municipio en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, asimismo, definir el procedimiento, mismo que validará la Coordinación, para que de

acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias, se consoliden las adquisiciones, los arrendamientos y las prestaciones de servicios;

VI. Determinar los montos de los bienes y servicios que podrán contratar las dependencias de la administración pública municipal, de acuerdo al manual o instrumento para que tal efecto establezca, previamente, autorizado por el Coordinador;

VII. ...

VIII. ...

IX. Dictar las bases y normas generales para la prestación de mantenimiento preventivo y correctivo permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles arrendados o propiedad del municipio, previa autorización de la Coordinación.

X. Autorizar las adquisiciones de bienes usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes y visto bueno de la Coordinación; y

XI. ...

Artículo 24. El municipio y ...

I. al III. ...

IV. El plan anual de compras que cada dependencia formule conjuntamente con la Coordinación a través de la dirección de adquisiciones y servicios generales; y,

V. ...

Artículo 29.- La Tesorería, a través de la Coordinación y, en su caso, las entidades, exigirán la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste en precios y las oportunas entregas o correcciones necesarias, en los términos del contrato respectivo.

Las dependencias solicitantes...

Existirá la obligación...

Artículo 42.- La adquisición de...

I. ...

II. Son adquisiciones urgentes: aquellas que por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se tengan que realizar o las que por causa justificada no se pudieron prever en el programa anual de compras. Las adquisiciones urgentes, serán autorizadas por el presidente, el Titular de la Tesorería Municipal y el Titular de la Coordinación General de Administración.

Se considera causa...

Artículo 106.- Cuando el municipio o las entidades, sean parte en un contrato de arrendamiento, corresponderá a la Coordinación o al órgano de gobierno, respectivamente:

I a II. ...

Artículo 112.- Tratándose de permutas, ...

En este caso auxiliarán al Secretario Técnico: la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, la Dirección General de Servicios Jurídicos, la Dirección de Catastro e Impuesto Predial y la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, segunda parte, de fecha 29 de Noviembre de 1994, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 3; 4; 6, fracciones VII y XI; 7; 11; 13, fracción II; 27, fracción VII; 28; 29; 30; 31, primer párrafo; 32 primer párrafo; 34; 39; 40, primer párrafo; 41; 42, primer párrafo; 45; 46; 47; 48; 52; 53; y, 54, del **Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, segunda parte, de fecha 29 de Noviembre de 1994, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- Para presentar cualquier espectáculo o festejo público se requiere previo permiso expedido de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 4.- En los espectáculos cinematográficos, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos tiene, en lo que no se oponga a disposiciones Federales en materia cinematográfica, facultades para:

I. a V. ...

Artículo 6.- Las solicitudes de...

I. a VI. ...

VII. Presentar cuando la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos lo juzgue necesario, y tratándose de espectáculos con música viva en sus diferentes modalidades, copia del convenio celebrado por la empresa con las organizaciones de la música registradas sindicalmente en el Municipio;

VIII. a X. ...

XI. La solicitud del empresario para que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos designe de inmediato a un inspector con facultades de investigador, a fin de que dictamine, en el menor tiempo posible el cupo, la seguridad y sanidad del edificio o lugar que se proponga como sitio para efectuar el espectáculo o festejo público; y

XII. ...

Artículo 7.- Por cupo se entiende el número de personas que pueden cómodamente presenciar el espectáculo, con exclusión total de los espacios que sirvan para el movimiento normal del público, como pasillos, escaleras, entradas, salidas de emergencia, etc.; en caso de festejos el cupo máximo será fijado por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, según las condiciones del lugar propuesto.

Artículo 11.- Obtenido el permiso, el empresario pondrá a disposición de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y de la Tesorería Municipal los boletos para que sean sellados; y una vez autorizados con el sello, podrán ser puestos a la venta del público, pero el empresario deberá mantener en taquilla un 20% de los mismos para ser puestos a la venta precisamente el día que se presente el espectáculo o festejo, cuando menos ocho horas antes de su inicio.

Artículo 13.- La celebración de ...

I. ...

II. El interesado deberá exhibir a la Presidencia Municipal, la constancia del cupo de los locales para que, en vista del dictamen de la Dirección General de Obra Pública o del inspector investigador, determine lo conducente; y

III. ...

Artículo 27.- El permiso para...

I. a VI. ...

VII. Cuando el empresario no presente el espectáculo o festejo autorizado, salvo caso fortuito o fuerza mayor a juicio de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos. En tal caso será devuelto el valor de la entrada.

La revocación del...

Artículo 28.- Los boletos puestos a la venta por el empresario sin el sello de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y de la Tesorería Municipal, serán recogidos para su destrucción.

Artículo 29.- Si se ofrece un festejo o espectáculo de paga o gratuito, sin contar con el permiso correspondiente, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos impedirá la presentación o celebración si así lo estima conveniente, e intervendrá la taquilla cuando sea de paga para garantizar el monto de las multas que se impongan.

Artículo 30.- Para colocar anuncios en la vía pública, todo empresario de espectáculos o festejos deberá tener anticipadamente permiso de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos indicando con precisión los lugares en donde se podrán colocar. Cuando el medio utilizado para anunciar sean aparatos de sonido, fijos o instalados en unidades móviles, el permiso indicará hora, lugar y días para hacer esa propaganda.

Artículo 31.- Queda estrictamente prohibido pegar anuncios en lugares no autorizados previamente por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos. La violación de lo anterior se castigará con 50 cincuenta días de salario mínimo general vigente para el Estado de Guanajuato.

Se tiene como...

Artículo 32.- Si con posterioridad al otorgamiento del permiso, se descubre que el empresario descuida la conservación del edificio, no instala los extinguidores necesarios para combatir incendios, no conserva en buen estado los letreros que prohíben fumar a los espectadores, obstruye o cierra las salidas de emergencia o anula en cualquier forma las medidas ordenadas por la Dirección de

Fiscalización y Control de Reglamentos para salvaguardar de la vida de los asistentes y protección del patrimonio de los particulares, se le impondrá la sanción fijada en la fracción III del artículo siguiente.

En la misma...

Artículo 34.- Para los efectos del presente Reglamento, las callejoneadas serán consideradas como un espectáculo en la vía pública por lo que requieren, para llevarse a cabo, la autorización de la Presidencia Municipal, a través de un permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, que contendrá la ruta asignada para el evento solicitado.

Artículo 39.- La autorización para llevar a cabo callejoneadas fuera de los días u horas establecidas en el artículo anterior, será expedida a juicio de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, siempre y cuando haya causa justificatoria y no exceda en su horario de las 23:00 horas.

Artículo 40.- El incumplimiento de estas condiciones ocasionará, a juicio del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, las siguientes sanciones:

I. a IV. ...

Artículo 41.- Para efectos del presente reglamento, la actividad y prestación de los servicios profesionales de músicos, cantantes, trovadores, bandas u orquestas, mariachis, conjuntos nortefños, duetos tríos o cualquier otro conjunto ejecutante o agrupación musical de cualquier género, en la vía pública del Municipio de Guanajuato, Gto., serán consideradas un espectáculo público, por lo que requieren para llevarlas a cabo la autorización por parte de la administración municipal mediante un permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 42.- Los cantantes, músicos independientes o las agrupaciones musicales interesados en obtener el permiso de funcionamiento correspondiente deberán obtener su registro dentro del padrón respectivo y para tal efecto, deberán presentar su solicitud por escrito a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, la cual deberá contener cuando menos:

I. a IX. ...

Artículo 45.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos expedirá a costa de los interesados, junto con el permiso correspondiente, credenciales de identificación a los músicos, cantantes o agrupaciones musicales que se le autorice prestar sus servicios en la vía pública del Municipio de Guanajuato.

Artículo 46.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos deberá contar con un padrón actualizado de las agrupaciones musicales a las que les sean expedidos permisos de funcionamiento, el cual debe incluir además el tipo de agrupación y género musical, el número de integrantes que lo componen. El lugar o zona del municipio en donde prestan sus servicios y la vigencia del permiso; y remitir un informe bimestral a la Comisión de Servicios Municipales, o la que corresponda, que contenga dicho padrón y una relación de las infracciones cometidas por los permisionarios y las amonestaciones o sanciones que por tales infracciones les hayan sido impuestas.

Artículo 47.- Los músicos, cantantes o agrupaciones musicales foráneos, que pretendan prestar sus servicios temporalmente en la vía pública de este municipio les será aplicable el presente reglamento, y para poder prestar cualquier servicio en la vía pública deberán solicitar el permiso provisional correspondiente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, la cual deberá expedir o

negar la expedición del permiso previendo siempre no afectar los derechos de los músicos, cantantes o agrupaciones musicales que ya cuentan con permiso para prestar sus servicios en la vía pública del municipio.

Artículo 48.- Todas las agrupaciones musicales señaladas en el artículo 41 de este reglamento deberán designar de entre sus miembros un representante o director de grupo ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, quien será responsable de la conducta en general del grupo y se encargará de que cada uno de ellos cumpla con las obligaciones que se derivan de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 52.- En caso de contravenir lo estipulado en el presente reglamento, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos podrá simplemente apercibir a quien o quienes cometan una infracción o podrá cancelar el permiso temporal o definitivamente cuando a su juicio la falta cometida sea considerada grave.

Artículo 53.- Los cantantes, músicos o agrupaciones musicales están obligados a dar aviso a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos cuando otros cantantes, músicos o grupos musicales contravengan lo dispuesto por este reglamento, sean o no miembros de su misma agrupación. Y en general colaborar con las autoridades municipales cuando así se les requiera.

Artículo 54.- Cuando los clientes o usuarios que contraten los servicios de los músicos, cantantes o grupos musicales se nieguen a cubrir el importe que resulte de sus servicios, éstos últimos podrán solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de sus elementos, quienes estarán obligados a atender la solicitud hecha y en el caso de detectar la posible comisión de alguna falta administrativa o delito, deberán dar aviso al ministerio público o a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, octava parte, de fecha 23 de septiembre de 2016, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 3, fracciones IX, X, XI y XII; 4, fracciones IV y V; 5; 6, fracción XIV; 9, primer párrafo; 10, primer párrafo; 35, primer párrafo; 46; 49, tercer párrafo; 97; 98 primer párrafo; 99, primer párrafo; 103; 104, primer párrafo; 106, primer párrafo; 113, segundo párrafo; 124, último párrafo; 129 fracción XII y 133 fracción II, del **Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, octava parte, de fecha 23 de septiembre de 2016, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- Para los efectos...

I. a VIII. ...

IX. Dirección: La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal;

X. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XI. Director: El Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte;

XII. Secretario: El Secretario de Seguridad Ciudadana;

XIII. a XXXIII. ...

Artículo 4.- La aplicación del...

I. a III. ...

IV. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

V. El Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte; y,

VI. ...

Artículo 5.- Son Autoridades auxiliares en materia de transporte, las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de Obra Pública, de Atención a la Mujer Guanajuatense, Dirección de Protección Civil, la Comisaría de Policía Preventiva y los Jueces Calificadores.

Las Direcciones Generales de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y de Obra Pública, deberán elaborar sus programas en congruencia con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 6.- Además de las...

I. a XIII. ...

XIV. Substanciar y resolver los recursos administrativos en materia de transporte a través de la Secretaría;

XV. a XVIII.

Artículo 9.- El Secretario o su equivalente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

Artículo 10.- El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

Artículo 35.- Cuando la variación sea de carácter permanente o definitiva por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, la Secretaría propondrá al Honorable Ayuntamiento el reordenamiento y la reestructuración de las rutas del sistema mediante el cual se preste el servicio de manera oportuna, segura y eficiente.

Para lo anterior...

Esta variación modificará...

Artículo 46.- La Dirección, se coordinará con la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, para mantener actualizada la red informática intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información a las autoridades estatales y municipales.

Artículo 49.- Los requisitos y...

Al término de...

Una copia de dicho informe se remitirá a la Comisión que corresponda la atención de los temas de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento o su equivalente.

Artículo 97.- Al acto de recepción y apertura de propuestas deberán asistir los integrantes de la Comisión a la que corresponda la atención de los temas de Seguridad Pública y Tránsito o su equivalente sin que la ausencia de alguno de ellos afecte la validez del acto.

Artículo 98.- La Comisión a la que corresponda la atención de los temas de Seguridad Pública y Tránsito o su equivalente evaluará las propuestas presentadas para determinar, de entre las mismas, la que reúna las mejores condiciones legales, técnicas, administrativas y financieras para la prestación del servicio, tomando en cuenta los requisitos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y en las bases de la convocatoria, emitiendo el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Honorable Ayuntamiento.

Dicha Comisión tendrá...

I. a II. ...

Artículo 99.- El Honorable Ayuntamiento resolverá sobre el otorgamiento de la concesión con base en el dictamen formulado por la Comisión a la que corresponda la atención de los temas de Seguridad Pública y Tránsito o su equivalente, dentro de los 15 días hábiles siguientes.

La resolución del...

Artículo 103.- Las concesiones otorgadas por el Honorable Ayuntamiento, podrán ser modificadas a propuesta de la Secretaría, con base en los estudios técnicos que ésta realice para tal efecto. Cualquier modificación pasará a formar parte del título concesión.

Artículo 104.- Las concesiones podrán ser modificadas por el Honorable Ayuntamiento a solicitud de la Secretaría, cuando:

I. a IV. ...

En el caso...

Artículo 106. Los concesionarios podrán solicitar la modificación de sus concesiones, acompañando los estudios técnicos que la justifiquen. La Secretaría, de resultar procedente, elaborará la opinión y la pondrá a consideración del Honorable Ayuntamiento para que resuelva en definitiva.

En su caso...

La resolución del...

Artículo 113.- La Dirección evaluará...

La Secretaría, someterá el dictamen a consideración del Honorable Ayuntamiento para que emita la resolución correspondiente dentro de un término de 30 días, la que deberá notificarse a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 124.- Cuando exista una...
Estos permisos serán...

Por lo que respecta a los permisos extraordinarios el presidente municipal podrá delegar dicha facultad al Secretario. Dichos permisos, solamente serán otorgados con una vigencia que no exceda de cinco días y los supletorios se otorgarán con una vigencia no mayor de 30 días, atendiendo a la circunstancia del caso.

Artículo 129.- Los permisos a...

I. a XI. ...

XII. Firma autógrafa del Secretario, para el caso de que se le haya delegado la facultad de otorgar los Extraordinarios y Supletorios;

XIII. a XIV. ...

Artículo 133.- La propuesta de ...

I. ...

II. Secretario: El Director; y

III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo d de año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 30, tercera parte, de 20 de febrero de 2015, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 2 fracciones II, III, y IX; 3; 5 fracciones V y VI; 10 primer párrafo; 11 fracciones VI, IX y X; 12 primer párrafo; 17, primer párrafo; 18; 19; 22; 24 fracciones II y III; 25 fracción XIII; 27; 29; 34 primer párrafo y fracción III; 35 fracción VIII; 36 fracción IX; 37 fracción XIX; 43 primer párrafo; 46, fracción IX; 47; 48; 49; y 51 primer párrafo, del **Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 30, tercera parte, de 20 de febrero de 2015, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- Para efectos de...

I. ...

II. Inspector: Persona adscrita a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos con facultades para verificar el cumplimiento del presente reglamento;

III. Permiso: Documento expedido por el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, mediante el cual se autoriza el comercio de productos o bienes y servicios en la vía pública, durante un periodo determinado;

IV. a VIII. ...

IX. Área tipo III: Espacio de la vía pública en la que para el ejercicio de la actividad comercial, se requiere la autorización del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos; y

X. ...

Artículo 3.- En caso de que la persona que realice la actividad comercial en la vía pública, sea menor de edad, se dará vista a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que, en coordinación con el organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, aplique el protocolo de protección de infantes.

Artículo 5.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento:

I. a IV. ...

V. El Director de Fiscalización y Control de Reglamentos; y

VI. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 10.- Es facultad del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos:

I. a XV. ...

Artículo 11.- Son facultades de...

I. a V. ...

VI. Elaborar un reporte, cuando se advierta un presunto incumplimiento o transgresión al presente reglamento, el cual deberá hacer del conocimiento al Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuando se advierta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato;

VII. a VIII. ...

IX. Solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

X. Las demás que le encomiende el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 12.- El uso y la ocupación de la vía pública para la realización de actividades comerciales, requiere de permiso expedido por el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos.

El uso y...

Artículo 17.- Los interesados en obtener un permiso, deberán acudir personalmente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y cumplir con los siguientes requisitos:

I. a X. ...

Artículo 18.- El interesado deberá proporcionar información veraz y acudir en tiempo y forma a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para imponerse de los acuerdos que recaigan a su solicitud.

Artículo 19.- Recibida la solicitud por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, emitirá una constancia de su recepción y de los documentos que se adjunten.

Artículo 22.- Acreditado el pago de las contribuciones, el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos expedirá el permiso y la credencial de identificación del permisionario.

Artículo 24.- No se otorgarán...

I. ...

II. Cuando se pretenda comercializar o prestar servicios que contravengan los criterios de conservación y fisonomía del municipio de Guanajuato, lo que será determinado mediante dictamen expedido por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o bien, por la unidad administrativa a la que se encomiende esta; y

III. Cuando el mobiliario o los clientes, obstaculicen o limiten el libre tránsito de las personas o vehículos en la vía pública, así como la prestación o uso de servicios públicos, el acceso a domicilios, negocios establecidos o espacios exclusivos para discapacitados, lo que será determinado mediante dictamen expedido por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o bien, por la unidad administrativa a la que se encomiende esta labor;

IV. a V. ...

Artículo 25.- Los permisos deberán...

I. a XII. ...

XIII. Firma del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos y sello de esa Dirección.

Artículo 27.- En caso de la suspensión de los efectos del permiso contemplada en el artículo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos deberá notificarla al permisionario y, de ser posible, la reubicación provisional para realizar la actividad comercial, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 29.- La dependencia, entidad o empresa particular que requiera realizar obras o la liberación del espacio para los fines establecidos en el artículo 26 de este reglamento, deberá formular su solicitud a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, con anticipación de cinco días a la fecha en que haya de iniciar sus actividades, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

Artículo 34.- El reporte referido en el artículo anterior, se hará del conocimiento del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, quien atendiendo a la gravedad de la falta y urgencia en la atención, dictará las medidas que podrán consistir indistintamente en:

I. a II. ...

III. Denuncia al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por posibles violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato; y

IV. ...

Artículo 35.- La orden de...

I. a VII. ...

VIII. El nombre, cargo y firma autógrafa del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos o encargado del despacho.

Artículo 36.- La inspección se...

I. a VIII. ...

IX. En caso de negativa para recibir el acta, el inspector asentará tal circunstancia y quedará la copia a disposición del permisionario en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos; y

X. ...

Artículo 37.- La visita de...

I. a XVIII. ...

XIX. La mención de haber recibido un tanto del acta de inspección o que ésta quedará a su disposición en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en caso de negativa.

Artículo 43.- La audiencia de pruebas y alegatos estará a cargo del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos y se desarrollará de la siguiente manera:

I. a IV. ...

En caso de ...

Se cerrará la ...

Artículo 46.- La resolución deberá...:

I. a VIII. ...

IX. Nombre y firma del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos que la emite.

Artículo 47.- Las resoluciones deberán dictarse en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 48. Emitida la resolución, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos la notificará personalmente al permisionario, que haya señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del municipio, pero en el Estado de Guanajuato. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este artículo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados.

Artículo 49.- Las conductas u omisiones de los permisionarios que constituyan infracción al presente reglamento, serán objeto de sanción, que impondrá el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, previo desahogo del procedimiento previsto en este reglamento.

Artículo 51.- Para la imposición de las sanciones, el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos fundará y motivará su resolución, considerando:

I. a VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Sadaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento para la Enajenación de Bienes Inmuebles Remanentes Propiedad del Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 183, segunda parte, de fecha 16 de Noviembre del 2010, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 3, fracciones IV, VII y VIII; 5 primer párrafo; 7, primer párrafo, fracciones I y II, y último párrafo; 8; 9; 11; 12; y 13, del **Reglamento para la Enajenación de Bienes Inmuebles Remanentes Propiedad del Municipio de Guanajuato, Gto**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 183, segunda parte, de fecha 16 de Noviembre del 2010, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3.- Serán competentes para...

I. a III. ...

IV. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

V. a VI. ...

VII. La Dirección General de Desarrollo Social y Humano, y

VIII. La Comisión del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental.

Artículo 5.- La solicitud será dirigida y entregada por cuádruplicado, a elección del particular, a la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o a la Comisión del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 7.- En el supuesto de que la solicitud sea recibida por la Comisión del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, deberá remitir dentro del plazo de 5 días hábiles, oficios a las siguientes dependencias para los fines contenidos en este reglamento:

I. Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

II. Dirección General de Desarrollo Social y Humano; y,

III. ...

En el supuesto de que la solicitud sea recibida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, ésta sólo remitirá oficios a las dependencias contenidas de la fracción II y III.

Artículo 8.- La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial deberá hacer constar por escrito la factibilidad del uso de suelo de conformidad con la normatividad aplicable y por lo tanto la compatibilidad para darle un destino habitacional o comercial al bien, además del alineamiento y nomenclatura.

Artículo 9.- La Dirección General de Desarrollo Social y Humano deberá realizar una inspección del inmueble, haciendo constar la situación actual o el uso real del mismo, es decir, si el terreno solicitado se encuentra baldío o con alguna construcción o delimitación, es decir si se encuentra cercado; indagar con los vecinos si existe algún obvio poseedor, y rendir una opinión sobre la factibilidad de enajenación del mismo tomando en cuenta la opinión de los mismos vecinos, anexando también un impreso fotográfico y croquis de localización.

Artículo 11.- Las dependencias referidas en los tres artículos anteriores deberán dar contestación en un término de 10 días hábiles. Ya sea que la instancia iniciadora del procedimiento sea la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o en su caso, la Comisión del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, una vez recibidos los informes de las referidas dependencias, deberán integrar el expediente y remitirlo a la Dirección General de Servicios Jurídicos en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Artículo 12.- La Dirección General de Servicios Jurídicos deberá dar su opinión sobre el proceso una vez que le sea remitido el expediente, y en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que lo recibe, remitirlo a la Comisión del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental.

Artículo 13.- Una vez recibido el expediente correspondiente, la Comisión del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental deberá sesionar y dictaminar en un plazo de 15 días hábiles, y posteriormente someter su determinación al pleno del Ayuntamiento en la siguiente Sesión Ordinaria, para que éste autorice o no la enajenación, ordenando en su caso la desafectación del bien y la correspondiente publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 50, segunda parte, de fecha 27 de marzo del 2012, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 2; 7; 8; 9; 10; 13; 14 primer párrafo; 15 fracción I; 16 primer párrafo y fracciones I y VI; 17 primer párrafo; 18, fracción III; 19, fracción IX 27 segundo párrafo; 30; 31; 35; 37; 39, primer párrafo; 42 primer párrafo y fracción I; 43; 45; 46 fracción I; 48 fracción I; 51; 52 fracción I; 53; 54; 55 primer párrafo, fracciones I y III; 57; 58 fracciones I, II y III; 59; 60 fracción I; 67 fracciones V y VII; y 69 del **Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 50, segunda parte, de fecha 27 de marzo del 2012, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- La Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, será la autoridad competente en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7.- Previa autorización del Presidente Municipal relativa a la ampliación del horario para la explotación del servicio solicitado, deberá cubrirse el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, para la expedición del permiso por parte de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 8.- Previa autorización del Presidente Municipal, para la expedición del permiso por parte de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para la venta de bebidas alcohólicas, con motivo de la celebración de fiestas o ferias populares, deberá cubrirse el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- La fijación, colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidas a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o en lugares a los que tenga acceso el público, así como el uso de lugares públicos, fachadas, muros, paredes, azoteas y toldos para tales efectos, se sujetará a los lineamientos y especificaciones que fije la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 10.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos clausurará de inmediato todo establecimiento objeto de este reglamento, en el que exista prueba de la posesión, existencia, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares; además de lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos deberá de inmediato dar parte a la autoridad correspondiente para que esta última determine y persiga los delitos que se hayan constituido.

Artículo 13.- Para los efectos de los dispuesto por los artículos 10, 10-A, 14, 18, 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, el otorgamiento de conformidades y certificaciones es una facultad discrecional del Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión que se faculte para ello y de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, respectivamente, conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 14.- El interesado en obtener la conformidad o certificación de la autoridad municipal, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, misma que deberá contener la siguiente información:

I. al X. ...

Artículo 15.- Para obtener las...

I. Que en la zona en donde pretenda establecerse el giro no existan problemas de seguridad pública, lo que será determinado por la Comisión correspondiente con base en los reportes e informes que obren en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y lo asentado en el acta de inspección a la que se refiere la fracción IX del artículo anterior;

II. a VI. ...

Las distancias mínimas...

Artículo 16.- Para obtener el acta de inspección a la que se refiere la fracción IX del artículo 14, el interesado deberá solicitarla a la Dirección de Protección Civil Municipal realizando el pago de derechos correspondientes; la Dirección de Protección Civil Municipal realizará la inspección al inmueble correspondiente conjuntamente o con el auxilio de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, debiendo asentar en su informe lo siguiente:

I. Lo relativo a la seguridad de la zona, mencionando si existen reportes o informes en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cuanto a vandalismo, asaltos o molestias a vecinos y transeúntes, riñas, robos, reportes por ruido excesivo, etc., además de lo anterior, los elementos que realicen la inspección deberán, cuando sea posible, recabar la opinión de los vecinos más cercanos al inmueble solicitante, respecto de los aspectos de seguridad antes mencionados, y asentará en el acta que con motivo de la inspección se levante;

II. a V...

VI. La seguridad interna del establecimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

La inspección deberá...

Artículo 17.- Cuando se trate de trámites para establecimientos de bajo impacto, una vez que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos haya recibido del interesado la solicitud que contenga los requisitos a que se refiere el artículo anterior, realizará la revisión documental, elaborará las certificaciones correspondientes y las remitirá a la Comisión que designe el Ayuntamiento para su convalidación.

En lo referente...

El procedimiento y...

Artículo 18.- Son obligaciones de...

III. Comunicar por escrito a la Autoridad Municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días siguientes a que se dé el supuesto, independientemente del aviso que se dé a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo 19.-

IX. Funcionar o expender sus productos en días prohibidos por la Ley o por la costumbre, de acuerdo a los avisos que publique la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en los diarios de mayor circulación en el Municipio; y

Artículo 27.- Queda expresamente prohibida...

Si la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos detecta la violación a lo señalado en el párrafo anterior, levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos que le motivan y procederá a secuestrar, provisionalmente, los bienes u objetos motivo de la infracción, los cuales serán depositados en el lugar que al efecto determine la propia Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, quedando a disposición del infractor quien podrá rescatarlos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de que se haya verificado aquella y se hubiere cubierto la sanción.

Si cumplido el...

Artículo 30.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula el presente Título, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes.

Artículo 31.- De toda visita de inspección que se practique deberá mediar previamente orden por escrito, debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos de la Presidencia Municipal. Asimismo, en la propia orden de visita de inspección, se fundará y motivará en su caso, el quebrantamiento de cerraduras en la forma y términos a que se refiere el Artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 35.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos podrá ordenar y practicar inspección a los vehículos de servicio público que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio municipal para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal y por delegación expresa de facultades al Secretario del H. Ayuntamiento y al Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 39.- El presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, la reubicación de los establecimientos, materia de este título, o la revocación de las licencias respectivas en los siguientes casos:

I. a III...

Artículo 42.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, conforme a los resultados y en atención a lo previsto en el artículo anterior, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

I. Solamente podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, debidamente fundada y motivada; y

II. ...

Artículo 43.- El personal autorizado de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos que descubra un establecimiento clandestino, levantará acta para consignar el hecho y procederá a secuestrar provisionalmente, las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento, así como la clausura del mismo, pudiendo proceder al rompimiento de chapas y cerraduras, y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. La clausura solo se levantará una vez que se hubiere otorgado la licencia respectiva, si procediera, así como cuando se haya pagado las sanciones que se hubieren impuesto y demás créditos fiscales, en su caso.

Artículo 45.- Cumplido el plazo que señala el Artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos procederá, levantando un acta, la destrucción de los envases abiertos y los cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas legalmente registradas, serán rematadas en los términos de La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 46.- Los propietarios, sus...

I. Contar con el aviso de inicio de actividades o permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para su funcionamiento;

II. a VI. ...

Artículo 48.- Los propietarios, sus...

I. Contar con el aviso de inicio de actividades y permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para su funcionamiento;

II. a IV. ...

Artículo 51.- Para el legal funcionamiento de los aparatos a que se hace mención en este capítulo, se requerirá de la autorización de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, pago de los derechos respectivos y expedición del permiso correspondiente; también se requerirá el permiso de la Dirección de Servicios Complementarios, adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos, en los casos en que se desempeñen las actividades a que se refiere el Reglamento de mercados en vigor en el Municipio.

Artículo 52.- Los propietarios de...

I. Portar el permiso correspondiente, el cual deberá renovarse mensualmente, siendo facultad de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos ratificarlo;

II. a IV. ...

Artículo 53.- Cuando se comenten infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo, si el infractor no acreditare domicilio fijo, ni otros datos que permitan su localización, para garantizar el monto de la sanción económica que se imponga, se secuestrarán provisionalmente, bienes u objetos, los cuales serán depositados en el lugar que al efecto determine la dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, quedando a disposición del infractor, quien podrá rescatarlos dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente del que se haya verificado la infracción y se hubiere cubierto la sanción; en caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 54.- Los juegos mecánicos que se instalen en la vía pública, para diversión y esparcimiento del público en general, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, previo pago de los derechos respectivos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 55.- Para obtener el permiso de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, los propietarios, administradores o encargados de juegos mecánicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos;

I. Acreditar que hayan obtenido de la Secretaría de Gobierno del Estado, la autorización correspondiente para la ocupación de la vía pública.

II. ...

III. Tratándose de predios particulares, el interesado deberá acreditar que ha obtenido del propietario el consentimiento por escrito para instalarse en el inmueble, así como la autorización de uso del suelo, expedida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 57.- Para el legal funcionamiento de salones para fiestas, deberá obtenerse de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el permiso correspondiente, previo a la autorización y el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 58.- Para el otorgamiento...

I. Presentar solicitud por escrito, dirigida a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, debiendo contener nombre y domicilio del solicitante, así como ubicación y números de cuenta predial y catastral del inmueble;

II. Contar con la autorización de uso del suelo expedida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la que deberá hacer constar que el solicitante ha satisfecho las especificaciones de construcción, áreas de estacionamiento y condiciones de seguridad e higiene que fije el Reglamento de Construcciones; y

III. Acreditar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, que el local ha sido condicionado de tal manera que se evite al máximo la salida de ruidos al exterior.

Artículo 59.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, podrá cancelar el permiso de funcionamiento de los salones para fiestas, cuando el interior de los mismos se registren escándalos o hechos violentos, se perturbe el orden público con motivo de los eventos que en ellos se realicen, o por la violación sistemática de las disposiciones contenidas en el presente Título.

Artículo 60.- Los propietarios o...

I. Contar con el permiso expedido de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para su funcionamiento; y

II. ...

Artículo 67.- Se prohíbe a ...

I. a IV. ...

V. La venta y almacenaje de detonantes, explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes sin tener el permiso correspondiente. En este supuesto, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos secuestrará las mercancías señaladas asentando tal situación en acta circunstanciada que reúna todas las formalidades legales. Una vez realizado lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos deberá dar aviso inmediato a la autoridad federal correspondiente para que sea ésta última quien decida cuál será el destino final de la mercancía asegurada.

VI. ...

VII. Fijar letreros, mamparas o mantas o propaganda en la vía pública, se exceptúan de lo anterior aquellos que hayan obtenido previamente autorización de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 69.- Corresponde a la Presidencia Municipal y por delegación expresa de facultades al Secretario del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, la imposición y calificación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado **Mario Alejandro Nava Valdaña**
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, octava parte, de fecha 23 de septiembre de 2016, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 2 párrafo segundo y tercero; 3 fracción XVII; 4 fracciones IV y V; 5; 6; 7 primer párrafo; 8 segundo párrafo; 9 primer párrafo; la denominación del Capítulo IV para quedar como << De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal>>; y 12 primer párrafo del **Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 153, octava parte, de fecha 23 de septiembre de 2016, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- Toda persona que...

La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal como encargada de la movilidad y del tránsito, podrá emitir disposiciones y restricciones para la circulación de vehículos por las vías públicas de jurisdicción municipal cuando por su tipo y características de medidas y peso representen un riesgo para la seguridad de las personas, conservación o correcto funcionamiento de las vías.

El Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana podrán formular recomendaciones a la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, para la emisión de las disposiciones y restricciones aludidas en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Para los efectos...

I. a **XV.** ...

XVII. DIRECCIÓN. – Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal.

XVII. al **XXV.** ...

Artículo 4.- Son autoridades de...

I. a **III.** ...

IV. El Secretario de Seguridad Ciudadana;

V. El Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal;

VI. a VIII. ...

Artículo 5.- Los miembros de tránsito, movilidad y transporte municipal forman parte de los cuerpos de la policía preventiva y contarán con las mismas facultades contenidas en el Reglamento de Policía Preventiva del Municipio de Guanajuato para los elementos de la corporación.

Asimismo, los Delegados Municipales serán auxiliares de las Autoridades de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal.

Artículo 6.- Los vigilantes de vehículos en las vías públicas que por voluntad propia se dedican a esta actividad, quedarán sujetos a las disposiciones que para este efecto dicten las Autoridades de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, debiendo registrarse en el padrón que para el efecto lleve la Dirección.

Artículo 7.- La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal se compone del siguiente personal:

I. a VI. ...

Artículo 8.- El Director y...

Los Comandantes, Oficiales, Técnicos, Policías Viales y personal administrativo serán nombrados por el Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal con la aprobación del C. Presidente Municipal.

Artículo 9.- Para ser Director General y Subdirector de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal se requiere:

I. a VI. ...

Capítulo IV

De las Atribuciones y Obligaciones de las Autoridades de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal

Artículo 12.- Son facultades del Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal:

I. a XII. ...

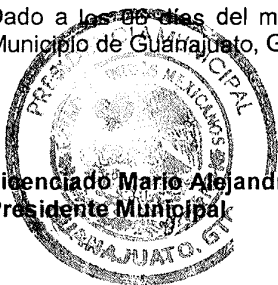
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo, del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
 Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
 Secretario del Ayuntamiento



El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 28, tercera parte, de fecha 18 de febrero del 2014, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 2 fracción IV; 4 fracción V; 37 primer párrafo y fracción III; 39 fracción VI; 40; y 46 del **Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 28, tercera parte, de fecha 18 de febrero del 2014, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- Para efectos de...

I. al III. ...

IV. Dirección General: La Dirección General de Servicios públicos o su equivalente; y,

V. ...

Artículo 4.- Para los efectos...

I. al IV. ...

V. El Director General de Servicios públicos;

VI. al VII. ...

Artículo 37.- El informe referido en el artículo anterior, será remitido de inmediato al Director General de Servicio Públicos, quien atendiendo a la gravedad de la falta y urgencia en la atención, dictará las medidas que podrán ser:

I. al II. ...

III. Denuncia al Titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto.; y,

IV. ...

Artículo 39.- La inspección se...

I. al V. ...

VI. En caso de ser menor de edad, se dará vista a la Secretaria de Seguridad Ciudadana para los efectos de dictar las medidas de protección y resguardo a que haya lugar;

VII. al XIV.

Artículo 40.- Si ha lugar a la emisión de una solicitud de apoyo de la fuerza pública, ésta se podrá presentar por el Administrador del Mercado o el Director General de Servicios Públicos, utilizando cualquier medio disponible, debiendo a la brevedad posible, fundar y motivar su solicitud, dando cuenta de la misma al Secretario del Honorable Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 46.- A quien realice actos de comercio en el interior del mercado público sin contar con la concesión, se le apercibirá por parte del administrador del mercado para que se retire y en caso de no atender el requerimiento se le remitirá a la Secretaría de Seguridad Ciudadana por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

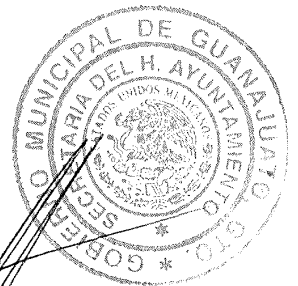
Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
 Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
 Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 192, segunda parte, de fecha 2 de diciembre del 2011, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 2; 3 fracción IX; 8 fracción IV; 9 fracción V; 10 fracciones IX, XIII, XIV y XV; 12 fracción II; 14 fracciones II, III incisos f, g y h; 25; 26 primer párrafo; 27; 28 primer párrafo; 29 primer párrafo, fracciones IV, V, VI y VII; 31; 32; 33 fracción I; 34; 35 primer párrafo; 36 fracciones III y V; 39, primer párrafo, fracciones II y IV; 40; 43; 44; 47; 51 fracción VII; 55; 57; 58 segundo y tercer párrafos; 59; 60; 62; 63 segundo párrafo y fracción VII; 82 primer párrafo; 86; 89; 90; 91 fracción I; 98; 99; 101; 102; 104 primer párrafo y fracciones VIII y IX; 107 segundo párrafo; 108; 110 primer párrafo, fracción II inciso d, fracción III inciso a y fracción IV inciso a; 111 primer párrafo; 116; y 117 primer párrafo del **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 192, segunda parte, de fecha 2 de diciembre del 2011, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- Se instituyen el Consejo Municipal de Protección Civil y la Dirección de Protección Civil, los cuales tendrán la integración y atribuciones que les señala la Ley y el presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos...

I. a VIII. ...

IX. Director de Protección Civil: El Titular de la Dirección de Protección Civil;

X. a XXXI. ...

En relación a...

Artículo 8.- Son autoridades competentes...

I. a III. ...

IV. El Director de Protección Civil;

Artículo 9.- El Ayuntamiento, además...

I. a IV. ...

V. Ordenar la comparecencia del Director de Protección Civil, a fin de que informe sobre la elaboración y actualización del Atlas Municipal de riesgos;

VI. a VII. ...

Artículo 10.- El Presidente Municipal...

I. a VIII. ...

IX. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Director de Protección Civil;

X. a XII. ...

XIII. Ordenar la comparecencia del Director de Protección Civil, a fin de que informe sobre la elaboración y actualizaciones del atlas municipal de riesgos;

XIV. Evaluar, en coordinación con el Director de Protección Civil, la situación del desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate;

XV. Delegar a favor del Director de Protección Civil, la facultad de imponer sanciones a las infracciones cometidas en contra de la Ley Estatal, del reglamento de la Ley y el presente Reglamento; y,

XVI. ...

Artículo 12.- El Sistema Municipal...

I. ...

II. La Dirección de Protección Civil;

III. a IV. ...

Artículo 14.- El Consejo Municipal...

I. ...

II. Un Secretario Técnico que será el Director de Protección Civil;

III. Los consejeros que...

a) a e)

f) El Secretario de Seguridad Ciudadana

g) El Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal;

h) El Director General del DIF;

l) a o)

Por cada consejero...

Artículo 25.- La Dirección de Protección Civil, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que tiene a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y

organismos públicos de los tres órdenes de Gobierno involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia, a las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil, para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará de la siguiente manera:

I. a IV. ...

Artículo 27.- El Ayuntamiento destinará dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento equipamiento de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 28.- La Dirección de Protección Civil, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

Artículo 29.- El Director de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

IV. Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Dirección de Protección Civil respecto a inspecciones preventivas e impactos de la emergencia, para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención;

V. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Dirección de Protección Civil;

VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección de Protección Civil, para su aprobación por el Ayuntamiento;

VII.- Designar y remover al personal de la Dirección a su cargo en acuerdo con el titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;

VIII. a XIII. ...

Artículo 31.- Las personas o grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Dirección de Protección Civil. Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo a su especialidad en tareas de protección civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existente, debidamente registrado.

Artículo 32.- Los grupos y personas voluntarios que participen en el programa de protección civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán participar en las labores de atención del evento, bajo la coordinación y dirección del personal de la Dirección de Protección Civil, Estatal o Federal según sea el caso.

Artículo 33.- Los grupos voluntarios...

I. Presentar solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil de que se trate, en los formatos que expida la Dirección de Protección Civil;

II. a XI. ...

Artículo 34.- Dirección de Protección Civil podrá practicar visitas de verificación en el inmueble del domicilio proporcionado y sobre los vehículos para cerciorarse de la veracidad de la información proporcionada a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35.- Cubiertos los requisitos establecidos en este capítulo la Dirección de Protección Civil, de considerarlo conveniente, otorgará la constancia de registro de la persona o grupo voluntario solicitante, así como una constancia de registro del parque vehicular del equipo declarado.

Dichas constancias de...

Artículo 36.- Son derechos de...

I. a II. ...

III. Portar las identificaciones autorizadas por la Dirección de Protección Civil;

IV. ...

V. Recibir capacitación y adiestramiento según los programas implementados por la Dirección de Protección Civil, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, o en aquellas acciones que se lleven a cabo con las autoridades federales o estatales en materia de protección civil.

Artículo 39.- Son obligaciones de los grupos voluntarios, una vez registrados ante la Dirección de Protección Civil, las siguientes:

I. ...

II. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en perfectas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Dirección de Protección Civil;

III. ...

IV. Informar a la Dirección de Protección Civil la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo, de sus circunstancias y de sus erogaciones; y

V. ...

Artículo 40.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil la elaboración de manuales de procedimientos o lineamientos en materia de participación de los grupos voluntarios.

Artículo 43.- El Consejo Municipal por conducto de la Dirección de Protección Civil, promoverá permanentemente campañas de capacitación, mediante programas específicos o proyectos de educación en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad, a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad y de protección civil.

Artículo 44.- La Dirección de Protección Civil coadyuvará con el Consejo Estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de protección civil, que implemente en el Municipio, la Secretaría de Educación en los diferentes niveles escolares.

Artículo 47.- La Dirección de Protección Civil coordinará la práctica de simulacros en edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, talleres artesanales, comercios de bienes y servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble que se utilice para hospedaje, áreas deportivas, teatros, áreas de espectáculos en los que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismas, por la velocidad que desarrollen por su naturaleza explosiva o flamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevarán a cabo cuando mínimo una vez por año, para valorar su capacidad de respuesta ante una contingencia. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y demás dependencias municipales, así como los Cuerpos de Emergencia y Grupos Voluntarios, deberán participar en los simulacros que la Dirección de Protección Civil les solicite; así como en la activación de los sistemas telefónicos de emergencia municipal.

Artículo 51.- Toda edificación, excepto...

I. a VI. ...

VII. Lo demás que establezca la Dirección de Protección Civil, de acuerdo a la actividad y características del inmueble.

Lo previsto en...

Artículo 55.- Los propietarios, poseedores, arrendatarios, representantes legales de las personas morales, encargados o responsables de los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores deberán presentar a la Dirección de Protección Civil su programa interno a que se refiere el presente capítulo, para su autorización. De considerarlo conveniente, la Dirección de Protección Civil podrá solicitar una carta de corresponsabilidad para aquellos inmuebles o actividades que representen alto riesgo.

Artículo 57.- Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de asistencia masiva, deberán presentar para su aprobación ante la Dirección de Protección Civil, cuando menos quince días naturales antes de la realización del evento, las medidas de protección acordes a las características de tales eventos.

Artículo 58.- Las instalaciones de...

Cuando la Dirección de Protección Civil, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios, cilindros o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que este último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Dirección General de Gas de la Secretaría de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor, se pedirá negar el servicio conforme al citado Reglamento.

La Dirección de Protección Civil denunciará ante la Secretaría de Energía, a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de atención de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se hayan reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 59.- Los comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, deberán de obtener permiso o factibilidad de la Dirección de Protección Civil para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Dirección de Protección Civil, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder a solicitar a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

Artículo 60.- Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador industrial, estar a

una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor y contar con un extintor de polvo químico seco PQS. Tratándose de carritos con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 62.- La Dirección de Protección Civil podrá practicar de manera directa y en forma coordinada con la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, inspecciones del lugar en donde se llevará a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora.

Artículo 63.- Para obtener de...

Para el otorgamiento del certificado de seguridad y factibilidad el interesado deberá presentar ante el presidente municipal con copia al Director de Protección Civil, los requisitos siguientes:

I. al VI. ...

VII. Dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Protección Civil, que incluya el proyecto detallado que implique la certeza de que las instalaciones, almacenes y polvorines serán adecuados para preservar de daño a las personas o a las cosas, así como las medidas para evitar accidentes y robos.

Artículo 82.- La Dirección de Protección Civil, conforme al Atlas Municipal de Riesgo estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectadas, podrá:

I. a III. ...

Artículo 86.- La Dirección de Protección Civil ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias de la población civil, estas acciones entre otras serán en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 89.- La Dirección de Protección Civil tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como la correspondiente imposición de sanciones.

Artículo 90.- La Dirección de Protección Civil podrá ordenar visita de inspección en inmuebles, con el fin de verificar que se cumplan las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 91.- La orden de...

I. Ser expedida por el Titular de la Dirección de Protección Civil;

II. a VI. ...

Artículo 98.- Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia, a la ejecución de las medidas de seguridad ordenados, la Dirección de Protección Civil podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio previstos en el artículo 117 de este Reglamento, sin perjuicio de proceder a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar:

Cuando exista un riesgo inminente para la población o cuando haya una situación de desastre y no se hubiese logrado notificar el acta de visita, por no encontrarse persona alguna con quien entender la

misma, el personal de la Dirección de Protección Civil, podrá utilizar los medios necesarios para acceder al inmueble cuya visita fue ordenada, levantándose el acta, asentando en ella las circunstancias que prevalezcan conforme lo previsto en los artículos anteriores del presente capítulo.

Artículo 99.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho, acto u omisión que cause o pueda causar una situación de riesgo o de alto riesgo o de desastre o deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección de Protección Civil.

Artículo 101.- Recibida la denuncia o reporte, la Dirección de Protección Civil ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos denunciados, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

Artículo 102.- La Dirección de Protección Civil, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia que haga el presidente municipal en caso de riesgo inminente considerando la naturaleza de los agentes perturbadores podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva el medio ambiente y para garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en el Municipio o en un área determinada.

Artículo 104.- La Dirección de Protección Civil podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Las demás que en materia de protección civil determine la Dirección de Protección Civil a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos; y,

IX. Para preservar al ser humano en eminente peligro de la pérdida de vida y teniendo acta circunstanciada e informe del riesgo elaborado por el personal de la Dirección de Protección Civil se procederá en los términos del artículo 98 segundo párrafo de este Reglamento, con la finalidad de desalojar y evacuar del interior de los inmuebles a las personas en riesgo de pérdida de vida; así como la recuperación de los bienes muebles, de semovientes y de objetos de valor que se puedan poner a salvo antes que el riesgo haga crisis sin poner en peligro la integridad física de los cuerpos de seguridad rescate y auxilio que se presenten, con la obligación de rendir por escrito un informe de la operación de auxilio y rescate efectuado.

Artículo 107.- Si durante la...

La Dirección de Protección Civil concederá un plazo de cinco días naturales para ejecutar las medidas técnicas impuestas o para que se corrijan las violaciones, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la autoridad, considerando la complejidad del caso.

Artículo 108.- La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al presidente municipal, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, podrá delegar expresamente dicha atribución a favor del Director de Protección Civil.

Artículo 110.- La Dirección de Protección Civil podrá imponer a los infractores, las sanciones siguientes:

I. ...

II. ...

a) a c)

d) De cincuenta a cien días de salario mínimo vigente de la zona económica del Municipio, a quien o a quienes no permitan el acceso al personal designado por la Dirección de Protección Civil para la realización de verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos; y

e) ...

Para el caso...

III. ...

a) Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Dirección de Protección Civil;

b) a c) ...

IV. Exista desobediencia reiterada, en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas, o de urgente aplicación impuestas por la Dirección de Protección Civil.;

En caso de...

Artículo 111.- El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas se substanciará y se desarrollará ante la Dirección de Protección Civil, siendo este el siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 116.- En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejercida por el personal autorizado por la Dirección de Protección Civil, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura cuando proceda, solo podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 117.- La Dirección de Protección Civil para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. a III. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

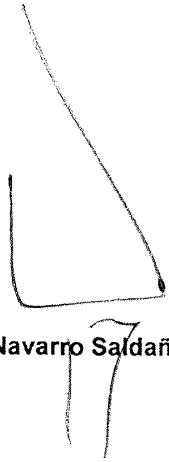
Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

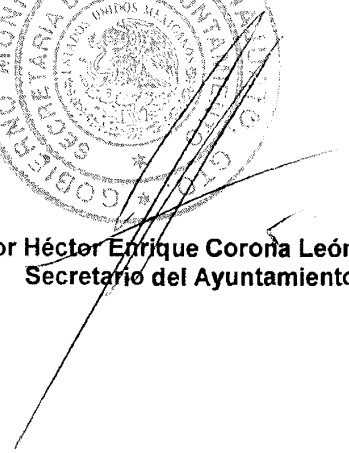
Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento



El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 56, sumario, de fecha 7 de abril del 2009, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 4, fracción VI; 6, fracción IV; 9, fracción III; y 36, del Reglamento del Servicio Público de Panteones en el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 56, sumario, de fecha 7 de abril del 2009, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos...

I. a V. ...

VI. Dirección.- La Dirección General de Servicios Públicos;

VII. a XXI. ...

ARTÍCULO 6.- Corresponde la aplicación...

I. a III. ...

IV. Dirección General de Servicios Públicos Municipales;

V. a VIII. ...

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Secretario...

I. a II. ...

III. Supervisar a través de la Coordinación de Panteones, el funcionamiento del servicio de panteones municipales y concesionados

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 36.- La solicitud, documentos, planos constancias, y demás documentos serán turnadas a la Comisión del Ayuntamiento a la que corresponda la atención de los temas de Servicios Públicos, a

efecto de que previo dictamen y con auxilio de la dependencia municipal encargada de la planeación urbana, se resuelva por el Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de Anuncios y Toldos para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 73, segunda parte, de fecha 10 de Septiembre de 1999, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 2, 4, párrafos noveno, décimo primero y vigésimo; 5, primer párrafo; 12; 17; 24 fracción III; y 28, fracción IV, del **Reglamento de Anuncios y Toldos para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 73, segunda parte, de fecha 10 de Septiembre de 1999, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. Alcances del Reglamento.

El ámbito de aplicación de estas disposiciones comprende las zonas en las que el Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio ha dividido la Ciudad de Guanajuato, así como en general a todo su Municipio.

Artículo 4.- Glosario de términos...

Para los efectos...

Anunciante...

Anuncio...

Componentes....

Dintel...

Dro...

Edificio catalogado...

Fiscalización. A la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Intrados...

Dirección. Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Ley Federal...

Ley Orgánica...

Licencia...

Monumento artístico...

Monumento histórico...

Permiso...

Reglamentó...

Reglamento de uso...

Reglamento de Edificación. Reglamento de Edificación y Mantenimiento para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

SSG...

Señalización...

Sitio catalogado...

Toldo...

Vía pública...

Zona I...

Zona II...

Zona III...

Zona IV...

Zona V...

Artículo 5.- De la autorización.

La colocación de cualquier tipo de anuncios requerirá de la autorización de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico.

La colocación y...

Artículo 12. Del idioma.

El texto de los anuncios deberá redactarse preferentemente en idioma español con sujeción a las reglas gramaticales vigentes, no pudiendo emplearse contracciones, modismos, ni palabras de otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales, nombres propios, y marcas de nombres comerciales que estén inscritos como marcas industriales registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, u otras dependencias oficiales que tengan competencia en registros similares.

Artículo 17. De la identidad...

Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos, señalamientos y colores que regulan el tránsito vial, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las Autoridades en materia de Tránsito y de Seguridad Pública en el Municipio, en el Estado o en cualquier otra dependencia oficial con funciones similares.

Artículo 24.- Por sus fines.

Los anuncios por...

I a II...

III.- Señalizaciones. Son los utilizados generalmente por la Dirección General de Tránsito Movilidad y Transporte, para indicar prevenciones, restricciones o información, principalmente relativas al tráfico vehicular y peatonal; así como numeración oficial de predios, placas con nombres de calles, callejones, plazas, barrios, edificios y estacionamientos.

IV...

Artículo 28.- Por sus fines...

I. a III. ...


IV. Las señalizaciones viales incluyendo aquellas destinadas para el control del flujo vehicular o peatonal, la nomenclatura, la información turística y de ubicación del equipamiento urbano, deberán contar previamente con un dictamen positivo emitido por la "Dirección", quien podrá asesorarse con la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.


Licenciado Raúl Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal


Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 87, segunda parte, de fecha 31 de Octubre del 2000, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 2 fracciones VI, XI, XII y XXX; 4, inciso C; 5, primer párrafo; 18, primer párrafo; 22; 25, primer párrafo, fracciones I y II, inciso J; 26, fracciones II, segundo párrafo, III, IV y V, segundo párrafo; 27, fracciones I, tercer párrafo, II, inciso D, y V; 29, fracción II, último párrafo; 31; 35, fracción VII, inciso C; 41, fracción IV, inciso F; 80, primer párrafo; 81; 84, primer párrafo; 87, fracción XIII y fracción XIV; 88, primer párrafo; 89; 91, fracción II; 92; 94, tercer párrafo; 95, fracción VI; 98, primer párrafo; 99; 101, fracción VII inciso A y fracción VIII; 102; 104; 105; 107, primer párrafo; 108; 109, fracciones II, inciso E y III incisos A, B, C y D; 110; 112; 113, primer párrafo; 114, primer y tercer párrafo; 116 fracción XII; 118; 119; 120; 121; 122; 123; 124; 125, tercer párrafo; 126; 129; 132, fracciones I y II; 133; 134, primer párrafo; 135; 136; 138, primer párrafo; 139, segundo y tercer párrafo; 146; 147; 151; 152; 154, primer párrafo y fracción V, inciso D; y, 156, del **Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 87, segunda parte, de fecha 31 de Octubre del 2000, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- Para los efectos. ...

I. a V. ...

VI. Constancia de compatibilidad urbanística: El dictamen emitido por la Dirección General en el que se señalen las condiciones y limitaciones que el programa de desarrollo urbano le imponga a una zona de la Ciudad, área o predio en particular;

VII. a X. ...

XI. Dirección General: La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

XII. Dirección General de Servicios: la Dirección General de Servicios Públicos;

XIII. a XXIX. ...

XXX. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato;

XXXI. a XXXII. ...

Artículo 4.- Son Autoridades para...

A. a B. ...

C. Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

D. ...

Artículo 5.- Los proyectos, de urbanización, y construcción en los desarrollos deberán sujetarse a las normas técnicas establecidas por la Dirección General, el Sistema Municipal, C.F.E. y la Dirección General de Servicios en relación a:

I. a IV. ...

Artículo 14.- Cuando en los fraccionamientos especiales de tipo campestre, granjas de explotación agropecuaria, y desarrollos en localidades rurales no sea posible realizar un sistema de alcantarillado por razones técnicas, en virtud de no contarse con un lugar adecuado para la descarga, el Sistema Municipal podrá autorizar la construcción de una fosa séptica por lote, respetando los lineamientos señalados en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Artículo 18.- El proyecto, cálculo y construcción de las redes de alumbrado público deberán sujetarse a las normas que fije la Dirección General de Servicios, de conformidad a los siguientes lineamientos generales:

(Tabla)...

Independientemente de lo...

Artículo 22.- Las obras correspondientes a la red de energía eléctrica para servicio doméstico y alumbrado público, deberán apegarse al proyecto aprobado por la C.F.E., a las normas y especificaciones que dicha dependencia indique y a los lineamientos generales señalados en este Reglamento, respecto al alumbrado público, las instalaciones y obras se deberán apegar a las normas que determine la Dirección General de Servicios.

Artículo 25.- Previamente a la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá a juicio de la Dirección General, presentar estudio geotécnico de mecánica de suelos y diseño de pavimentos del desarrollo para realizar, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

I. Deberán realizarse cuando menos dos sondeos a cielo abierto por cada hectárea de la superficie total de que conste el desarrollo, de los cuales la mitad se da a una profundidad de 100 metros el resto a 3.00 metros. La distribución de estos sondeos deberá ser en las calles, de preferencia en aquellas vialidades que por su jerarquía, y amplitud tendrán mayor afluencia e intensidad de tránsito. Para tal efecto la Dirección General deberá señalar la ubicación de estos sondeos, a fin de contar con las muestras más representativas de las características físicas del terreno; y

II. ...

A. a I. ...

J. Anexo conteniendo gráficas y resultados de estudio. En base a este estudio y diseño de pavimentos, la Dirección General determinará con precisión las especificaciones del pavimento y material de la superficie de rodamiento, considerando el tipo de vialidad y la intensidad del tránsito vehicular previsto

Artículo 26.- El pavimento de

I. ...

II. Apertura de caja: Esta será de cuando menos 50 centímetros de profundidad, de tal manera que permita la colocación de la subbase, base y pavimento de acuerdo los anchos y niveles de proyecto, de tal manera que se garantice la ausencia de materia orgánica;

En su caso, la Dirección General en base al estudio de mecánica de suelos y diseño de pavimentos determinará el espesor necesario;

III. Terrecerías: Se deberá nivelar el terreno natural, realizando las obras de corte y relleno necesarias para dar el nivel de sub - rasante, después se deberá proceder a escarificar el terreno natural a una profundidad mínima de 15 centímetros, a continuación se procederá a rechazar y compactar con la humedad óptima hasta lograr cuando menos el 90% de su peso volumétrico seco máximo; la Dirección General en el diseño de pavimentos determinará la profundidad necesaria por escarificar y si es necesario mejorar.

IV. Sub-base: Esta deberá ser de un espesor de 20 centímetros como mínimo, compactada cuando menos 90% de su peso volumétrico seco máximo. La sub-base deberá ser de material seleccionado y de características físicas apropiadas y se deberá emplear equipo adecuado y la humedad óptima del material. La Dirección General con base en diseño de pavimentos terminará el espesor, así como el banco de material que deberá utilizarse y en su caso la mezcla y proporción de los materiales de la sub-base y

V. ...

La base deberá ser de material seleccionado y de características físicas apropiadas, debiendo emplearse el equipo adecuado y la humedad óptima del material. La Dirección General con base en el diseño de pavimentos determinará el espesor, así como el banco de material que deberá utilizarse y en su caso, la mezcla y proporción de los materiales que formarán la base en función del material de la superficie de rodamiento.

Artículo 27.- Las carpetas o...

I. Losas de concreto hidráulico: estas deberán colocarse sobre las bases previamente impregnadas con asfalto fm-1 o fm-2, en proporción de 1 a 1.5 litros por m².

Las losas deberán ser de un espesor mínimo de 15 centímetros, concreto de una resistencia mínima de $f'c=250$ kg/cm², y no mayores de 16 m², con un acabado anti derrapante y juntas de dilatación selladas.

La Dirección General en base al diseño de pavimentos, determinará con precisión el espesor de las losas y procedimientos constructivos, así mismo en función del material de la superficie de rodamiento ya diseñado de pavimentos, la Dirección General determinará y precisará las especificaciones y procedimientos constructivos;

II. ...

A. a C. ...

D. Sellado de carpeta: a la carpeta deberá dársele un riego de sello con asfalto fr3, en proporción de 0.8 a litro por m², y material pétreo de 3-e en proporción de 9 a 11 litros por m², se permitirá una permeabilidad máxima de 10 % la Dirección General determinará y preciará las especificaciones;

E. a F ...

III. a IV. ...

V. Superficies de rodamiento con piedra bola: se utilizará piedra bola de río de un diámetro máximo de 12 centímetros, la piedra se asentará sobre la base, con entre calles a cada metro máximo, con un bombeo de 2% mínimo; se junteará con tepetate y se Planchará con aplanadora de 10 a 12 toneladas, o en su caso se emboquillará con mortero cemento - arena en proporción 1 a 4 según lo determine la Dirección General.

Artículo 29.- Superficies de rodamiento...

I. ...

II. Apertura de caja: Esta será de cuando menos 40 centímetros de profundidad, de tal manera que garantice la ausencia de materia orgánica, o en su caso la Dirección General determinará lo conveniente en base al diseño de pavimentos que solicite al interesado;

III. a IV. ...

Esta capa de revestimiento deberá ser de material seleccionado y de características físicas apropiadas y se deberá emplear el equipo adecuado y la humedad óptima del material. La Dirección General con base en el diseño de pavimentos determinará el procedimiento, el banco de material que deberá utilizarse y en su caso, la mezcla y proporción de los materiales por utilizar.

Artículo 31.- Nomenclatura de calles y avenidas: La Dirección General recibirá, analizará y aprobará el diseño de la nomenclatura, previa autorización de la misma por parte del H. Ayuntamiento. La nomenclatura deberá estar colocada a una altura mínima de 2.50 metros.

Artículo 35.- Los fraccionamientos de...

I. a VI. ...

VII. ...

A. a B. ...

C. Estas calles deberán apegarse a lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento; la Dirección General determinará el ancho de las banquetas y la necesidad de un separador, de acuerdo a las normas generales de diseño urbano a que se refiere el artículo citado.

Artículo 41.- Los fraccionamientos de...

I. a III. ...

IV. ...

A. a E. ...

F. La pavimentación será propuesta por el fraccionador acompañada por el estudio de mecánica de suelos y el diseño de pavimentos, en base al cual la Dirección General determinará las especificaciones y material de la superficie de rodamiento, aplicando en lo procedente las especificaciones señaladas en el artículo 26, 27, 28 y 29 de este Reglamento;

G. a H. ...

Artículo 80.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley, el fraccionador deberá presentar ante la Dirección General, los siguientes documentos:

I. a V. ...

Artículo 81.- La Dirección General con base al análisis de los documentos mencionados en el artículo anterior expedirá la constancia de compatibilidad urbanística.

Artículo 84.- La Dirección General podrá expedir constancias de compatibilidad urbanística a la persona física o moral que lo solicite, sin que ésta acredite la propiedad o posesión del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, a fin de dar a conocer las restricciones o afectaciones con que cuenta un área, lote o predio, conforme a la legislación, programas y declaratorias de desarrollo urbano del Municipio respectivo.

Dichos informes no...

Artículo 87.- El expediente que...

I. a XII. ...

XIII. Acreditación del autor del proyecto, que cuente con registro como director responsable de la obra ante la Dirección General; y

XIV. Cuando la acción, obra, servicio o inversión sea de tal magnitud que cause un impacto en el desarrollo urbano del centro de población, se anexará además un estudio de impacto vial avalado y autorizado por la Dirección General de Movilidad y Transporte Municipal y/o la Subsecretaría de Infraestructura Vial de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, y un estudio de impacto ambiental avalado en su momento por la Dirección General o en su caso, por Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 88.- Recibida la solicitud por la Dirección General, será revisada para verificar que este correctamente integrado dentro de los siguientes 15 días.

En caso de...

Artículo 89.- De resultar procedente la Dirección General procederá a aprobar la traza del fraccionamiento o desarrolló el condominio señalando los requisitos para continuar con los trámites, esta aprobación tendrá una vigencia de un año.

Artículo 91.- Las áreas para...

I. ...

II. En fraccionamientos en donde no exista la necesidad de áreas para equipamiento urbano por estar satisfechas las necesidades de la zona, o que previa opinión de la Dirección General no sean necesarias, de acuerdo al análisis y estudio físico de la zona que para tal efecto realice la Dirección General, y cuyo dictamen someterá a consideración del Ayuntamiento

Artículo 92.- La permuta o pago en efectivo de las áreas para equipamiento urbano se harán basándose en el avalúo comercial que para tal efecto solicite la Dirección General del predio objeto de fraccionamiento, debiendo considerar en el avalúo los servicios y obras de urbanización con los que deberá contar el desarrollo.

Artículo 94.- El pago en...

En ambos casos...

En caso de que una vez obtenida la autorización para llevar a cabo la construcción de un fraccionamiento, el fraccionador podrá solicitar al Ayuntamiento, mediante escrito presentado ante la Dirección General, solicitud de restitución de las áreas de donación que haya escriturado a favor del Municipio, la Dirección General hará el análisis de la solicitud y en caso de ser procedente, la turnará al Ayuntamiento para que este apruebe o desapruebe.

Aprobada que sea...

Artículo 95.- El expediente que...

I. a V. ...

VI. Proyecto del sistema de drenaje pluvial, autorizado por el sistema, incluyendo memoria de energía eléctrica autorizado por la C. F .E., y de alumbrado público autorizado por la Dirección General de Servicios;

VII. a XVI. ...

Artículo 98.- La Dirección General una vez integrado, el expediente correspondiente a la autorización del desarrollo y licencia de obra, realizará supervisión y procederá a formular el dictamen correspondiente el cual deberá contener lo siguiente:

I. a VIII. ...

Artículo 99.- La Dirección General en un plazo máximo de 15 días hábiles formulará el dictamen y lo someterá a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 101.- Una vez analizado...

I. a VI. ...

VII. ...

A. Que estén concluidas la totalidad de las obras de urbanización, de acuerdo a las especificaciones autorizadas y previa verificación de las mismas por la Dirección General y Secretario del Ayuntamiento;

B. a D. ...

VIII. Autorización para que la Dirección General conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento, procedan a dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento en la siguiente forma:

A. La Dirección General otorgará la licencia para la ejecución de las obras de urbanización señalando las especificaciones y plazo para la ejecución de las mismas, en base a lo autorizado por el Ayuntamiento, el cual no podrá exceder de 2 años;

B. La Dirección General vigilará el avance, ejecución, calidad y cumplimiento de las especificaciones de las obras de urbanización, así como el plazo de conclusión;

C. En caso de incumplimiento del plazo, el Secretario del Ayuntamiento dará fe del avance y analizará conjuntamente con la Dirección General las causas, y determinarán la prórroga para que se concluyan las mismas si el retraso no excesivo; bien, según la gravedad será sometido a consideración del Ayuntamiento, y;

D. El Secretario certificará la, conclusión de las obras de urbanización, la escrituración de las áreas de equipamiento urbano y vialidades, así como el cumplimiento del pago o convenio de las cargas fiscales por parte del fraccionador, para lo cual se coordinará con la Dirección General.

Artículo 102.- Una vez acordado por el Ayuntamiento, el Secretario comunicará el acuerdo al fraccionador y a la Dirección General.

Artículo 104.- La Dirección General conjuntamente con el Secretario vigilarán el cumplimiento de los requisitos, obras y procedimientos establecidos en el acuerdo del Ayuntamiento, a fin de que le dé el seguimiento; informando periódicamente al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Artículo 105.- Una vez que el fraccionador de cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento y una vez que se haya cumplido con lo establecido en la fracción VII del Artículo 98 de este Reglamento, la Dirección General lo notificará al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que autoricen y certifiquen el cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, y ordenen la autorización de venta de la propiedad para que éste proceda a inscribir las escrituras que le presenten de los lotes autorizados, según relación acompañada de Plano de lotificación que le turnen debidamente certificados.

Artículo 107.- La Dirección General una vez integrado el expediente correspondiente, realizará su revisión y procederá a formular el dictamen correspondiente, el cual deberá contener lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 108.- La Dirección General, en un plazo máximo de 15 días hábiles, formulará el dictamen y lo someterá consideración del Ayuntamiento.

Artículo 109.- El Ayuntamiento en...

I. ...

II. ...

A. a D. ...

E. Haber garantizado la ejecución de las obras de urbanización, a satisfacción de la tesorería municipal y con el visto bueno de la Dirección General y el Secretario del Ayuntamiento;

III. Autorización para que la Dirección General, conjuntamente con el Secretario, procedan a vigilar y dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento en la siguiente forma:

A. La Dirección General podrá proceder a otorgar la licencia para la ejecución de las obras de urbanización señalando las especificaciones y plazo para su conclusión de acuerdo al autorizado por el Ayuntamiento, el cual no podrá exceder de dos años;

B. La Dirección General vigilará el avance, ejecución, calidad y cumplimiento del proyecto, y especificaciones de obra así como la forma en la cual es procedente cuando se tenga, un avance mínimo del 20 %;

C. El Secretario certificará que se cuente con un avance mínimo del 20% en la ejecución de las obras de ejecución de las obras de urbanización en base al reporte de la Dirección General; y

D. La Dirección General al cumplir el avance mínimo del 20% de las obras de urbanización, determinará el monto actualizado de la garantía incrementada en un 30%, notificando al Secretario, a fin de que éste lo avale y notifique al fraccionador y tesorería municipal y de común acuerdo determinarán la forma que en se deberá otorgar la garantía a favor de la Tesorería Municipal.

Artículo 110.- El Secretario procederá a comunicar el acuerdo del Ayuntamiento al fraccionador, a la Dirección General y Tesorería.

Artículo 112.- La Dirección General conjuntamente con el Secretario, vigilarán el cumplimiento de los requisitos, obras, garantía y procedimientos establecidos en el acuerdo del Ayuntamiento, a fin de que se le de seguimiento, e información periódica al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Artículo 113.- Una vez que el fraccionador haya dado cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento para que proceda el permiso de preventa, la Dirección General lo notificará al Presidente Municipal, formulando y remitiéndole el dictamen correspondiente, certificando el cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento, señalando los lotes objeto del permiso de preventa.

El Presidente y...

Artículo 114.- El fraccionador dentro de los 30 días siguientes a la terminación de las obras de urbanización, deberá solicitar a la Dirección General, al sistema y a la Comisión Federal de Electricidad, se levante acta de terminación de obra.

Esta acta de...

Asimismo, el fraccionador está obligado a dar aviso del inicio de las obras de urbanización a la Dirección General como al sistema y a la C. F. E. y el avance de las mismas periódicamente, según lo determine la Dirección General.

Artículo 116.- El expediente que...

I. a XI. ...

XII. Acreditación del autor del proyecto, que cuente con registro como director responsable de obra, ante la Dirección General en su caso.

Artículo 118.- La solicitud para la autorización de divisiones y lotificaciones, deberá presentarse por escrito ante la Dirección General y una vez que se haya cubierto el pago de los derechos correspondientes, anexando el expediente integrado, de acuerdo a lo señalado en este Reglamento, a fin de que se proceda a su revisión.

Artículo 119.- Una vez que se haya cubierto los requisitos que establece el Artículo anterior, la Dirección General procederá a realizar el análisis del expediente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia, aspectos técnicos y normas establecidas en este Reglamento.

En el caso de que los documentos del expediente no cumplan con los requisitos legales y técnicos, la Dirección General comunicará al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles su improcedencia, debiendo éste corregir la deficiencia que se señale, a efecto de que sea adecuadamente subsanada y pueda continuar con el trámite, si así procede.

Artículo 120.- La Dirección General habiendo revisado el expediente elaborará conforme a la solicitud, el proyecto de autorización correspondiente. La Dirección General someterá el proyecto de autorización señalado en el párrafo anterior a consideración del Presidente para su autorización.

Artículo 121.- La solicitud para la autorización de relotificaciones, deberá presentarse por escrito ante la Dirección General, anexando el expediente integrado, de acuerdo a lo señalado en este Reglamento a fin de que se proceda a su revisión.

Artículo 122.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos que establece el Artículo anterior, la Dirección General procederá a analizar la solicitud, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia, al acuerdo de autorización del fraccionamiento, los aspectos técnicos y a normas generales de diseño urbano.

En caso de que los documentos del expediente no cumplan con los requisitos legales y técnicos, la Dirección General comunicará al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles su improcedencia debiendo éste corregir la deficiencia que se señale, a efecto de que sean adecuadamente integrados y pueda continuar con el trámite.

Artículo 123.- La Dirección General habiendo revisado el expediente, emitirá dictamen previo de relotificación, y en caso de ser procedente elaborará el proyecto de autorización en un en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción del expediente.

Artículo 124.- La Dirección General enviará el dictamen y proyecto de autorización señaladas en artículo anterior al presidente, para que éste en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dichos documentos, los someta a consideración del Ayuntamiento para su autorización.

Artículo 125.- El Ayuntamiento en...

Siendo favorable la...

En el caso de que el Ayuntamiento no considere procedente su autorización, fundamentará y motivará su acuerdo, mismo que remitirá a la Dirección General dentro de los tres días siguientes de la Sesión de Cabildo a la Dirección General, a efecto de que ésta dé trámite a las disposiciones del acuerdo.

Artículo 126.- El Presidente procederá a turnar a la Dirección General el acuerdo correspondiente, para que previo cumplimiento de los trámites administrativos y el pago de los derechos e impuestos correspondientes, ésta notifique y entregue la autorización de relotificación al solicitante, y le ordene su inscripción en el registro público de la propiedad del partido judicial correspondiente, para que proceda la autorización.

Artículo 129.- Recibida la solicitud, la Dirección General procederá a analizar el expediente y bitácora de obra del desarrollo y a realizar una inspección general del desarrollo o sección, a fin de verificar la conclusión y funcionamiento de las obras, procediendo a formular el dictamen correspondiente notificando al interesado y Tesorería Municipal el resultado del dictamen y monto de la fianza para responder por vicios ocultos.

Siendo favorable el dictamen la Dirección General dispondrá de cinco días hábiles para coordinarse con la Secretaría, Dirección General de Servicios y el interesado a efecto de levantar el acta correspondiente de entrega recepción en fase de operación, debiendo otorgar el interesado fianza de garantía por un valor equivalente al 10% del importe final de las obras, expedida a favor de la tesorería municipal, por el lapso de un año por el buen funcionamiento, conservación y para responder de vicios ocultos.

Artículo 132.- Durante la vigencia...

I. Si durante la vigencia de la fianza se presentan desperfectos o vicios ocultos en las obras de urbanización, la Dirección General procederá a notificar al fraccionador para que éste lleve a cabo las reparaciones necesarias dentro del plazo señalado por la misma;

II. En el caso de que las reparaciones no se realizaran en el plazo señalado, la Tesorería Municipal en base a los datos e informes proporcionados por la Dirección General, procederá a hacer efectiva la fianza para su aplicación en las reparaciones necesarias.

Artículo 133.- Previo al vencimiento de la fianza, la Dirección General llevará a cabo la inspección final para verificar, el estado y buen funcionamiento de las obras, para en su caso proceder a la cancelación de las fianzas, o en su defecto, fijar el plazo para llevar a cabo la reparación de las obras en mal estado.

Artículo 134.- Una vez satisfechos los puntos anteriores, se formalizará la municipalización del fraccionamiento, mediante acta, de entrega - recepción final, levantada ante Notario Público con la intervención del Secretario del Ayuntamiento y el Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

A partir de...

Artículo 135.- Es obligación del fraccionador o promovente mantener en la obra, en lugar fijo y en forma permanente, el libro de bitácora debidamente foliado y autorizado por la Dirección General, hasta la conclusión total de las obras de urbanización.

Artículo 136.- El fraccionador o promovente se obliga a observar las indicaciones que se deriven de la correspondiente supervisión Oficial; pero tendrá derecho a pedir por escrito a la Dirección General, que se reconsideren las determinaciones tomadas por los supervisores, haciendo las aclaraciones que considere necesarias.

Cuando existan razones técnicas fundadas y se requiera la modificación del proyecto en sus especificaciones, deberá el fraccionador o promovente, proponerlas por escrito ante la Dirección General, quien resolverá en un término no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 138.- El fraccionador o promovente se obliga a entregar a la Dirección General, informes mensuales del avance físico de las obras de urbanización, en base al proyecto y al calendario de obra autorizado.

Asimismo, en los...

Artículo 139.- Cuando en un...

En caso de que se cause daño o deterioro a las sobras o instalaciones existentes, el fraccionador será responsable, de su reparación; para ello, la Dirección General fijará un plazo perentorio, según la naturaleza del daño causado y la urgencia de repararlo, a fin de que la obra conducente quede debidamente ejecutada a tiempo.

Si vencido el plazo no se hubiere concluido la reparación, esta se ejecutará por la Dirección General a cuenta del fraccionador.

Lo dispuesto en...

Artículo 146.- El Ayuntamiento, con los recursos derivados de las garantías de las obras de urbanización faltantes para que proceda la autorización de preventa, podrá constituir un fideicomiso por cada fraccionamiento o condominio, a fin de concluir las obras de urbanización que no haya ejecutado el fraccionador o promovente, una vez agotados todos los recursos del mismo. La Dirección General deberá formular un dictamen técnico previo, fundamentando las irregularidades en las que incurrió el fraccionador, concediendo el derecho de audiencia al mismo para que exponga lo que a su derecho convenga.

Artículo 147.- La Dirección General tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, así como la adopción y ejecución de las medidas de seguridad.

Artículo 151.- La aplicación de las sanciones por violaciones a éste Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien de conformidad con el Artículo 69 fracción XVIII de la Ley orgánica municipal, delega tales atribuciones en favor de la Dirección General.

Artículo 152.- Si de la vista de inspección se comprueban infracciones al presente Reglamento, la Dirección General sancionará al infractor sin que esto lo libere de la obligación de corregir las irregularidades que motiven la sanción.

Artículo 154.- La Dirección General impondrá las sanciones a los infractores, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y la reincidencia si la hubiere, de acuerdo con lo siguiente:

I. a IV. ...

V. ...

A. a C. ...

D. Cualquier otra causa grave y justificada a juicio de la Dirección General.

VI. ...

Artículo 156. En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura temporal, o suspensión temporal o definitiva, parcial o total del predio, construcciones, obras o instalaciones, el personal de inspección autorizado por la Dirección General levantará acta de la diligencia de clausura o suspensión.

La diligencia de levantamiento de sellos de clausura o suspensión cuando proceda, sólo podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

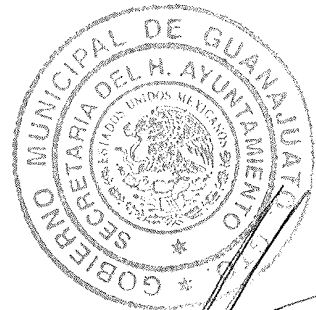
Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

El Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes informa:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b), 81, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la sesión ordinaria número 07, celebrada el 18 de enero de 2019, específicamente en el punto 10 del orden del día, se aprobó y expidió la reforma al Reglamento para los separos preventivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, para el Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 119, segunda parte, de fecha 25 de julio de 2008, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar la denominación del Reglamento para los separos preventivos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 119, segunda parte, de fecha 25 de julio del 2008, para quedar como **Reglamento para los separos preventivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, así como los artículos 1; 2 primer párrafo; 3; 4 fracciones I y II; 33; y 35, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LOS SEPAROS PREVENTIVOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Artículo 1.- El presente reglamento contiene las normas que rigen el área de separos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende como separos, el área de la Comisaría de la Policía Preventiva, destinada para arrestar a quienes hayan cometido alguna infracción administrativa o que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de un delito y asimismo por personas que estén a disposición de alguna autoridad que lo requiera.
Las celdas deberán...

Artículo 3.- El personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana son los sujetos obligados y su actuación se ceñirá por lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones administrativas que el Ayuntamiento determine.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio establecerá las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento.

Artículo 4.- Es autoridad durante...

- I. El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- II. Titular de la Comisaría de la Policía Preventiva;
- III. al VIII. ...

Artículo 33.- En caso de que la prensa o cualquier medio de información masivo pretenda ver o entrevistarse con un detenido, deberá solicitar autorización al Secretario de Seguridad Ciudadana, en caso de que el detenido se encuentre depositado a solicitud de autoridad diversa a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el Titular de ésta deberá contar con autorización de la instancia competente.

Artículo 35.- La alimentación de los detenidos, puede ser proporcionada por los familiares y será revisada por los elementos policiacos, en caso de que un detenido no reciba la asistencia familiar, es obligación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionar los alimentos y agua.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.

Dado a los 06 días del mes de marzo del año 2019, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.



Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña
Presidente Municipal



Doctor Héctor Enrique Corona León
Secretario del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 11, ORDINARIA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2019, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD A LA ECOLOGÍA Y ECONOMÍA FAMILIAR (PSEEF)

DIAGNÓSTICO

El Municipio de Irapuato, Guanajuato, tiene un compromiso permanente y es consciente de que toda la sociedad aspira al bienestar y mejoramiento de su calidad de vida. De ahí que, todos sus esfuerzos estén orientados a garantizar que, en Irapuato existan igualdad de condiciones sociales que beneficien el desarrollo integral de la población y contribuyan a combatir la pobreza y reducir su nivel de vulnerabilidad.

De acuerdo a las proyecciones de la población de Guanajuato 2010-2030 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), El Estado de Guanajuato para 2017 cuenta con una población de 5 millones 908 mil 845 personas, distribuidas en los 46 municipios que conforma la Entidad.

La medición Multidimensional de la Pobreza presentada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en el año 2015, con base en datos del Módulo de Condiciones Socioeconómicas y la encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2014, el Estado de Guanajuato cuenta con 317 mil pobres extremos (5.5%); 2 millones 365 mil pobres moderados equivalente al (41 %).

Considerando que la vivienda es un derecho fundamental de los mexicanos y un factor prioritario para el desarrollo económico, y social, es por ello que el Municipio de Irapuato, se da a la tarea de redoblar esfuerzos para afrontar con mayor eficacia la economía familiar, implementando programas de acciones sociales como es el Programa denominado "Programa de Sustentabilidad a la Ecología y Economía Familiar", es por ello que con el propósito de coadyuvar con las familias irapatenses de escasos recursos o en su caso que se encuentran en una situación de desempleo, además de fomentar el ahorro de energía, pero sobre todo contribuir con el gasto familiar proporcionando gratuitamente un paquete de 4 focos LED por familia, en donde se vean reflejados los ahorros en su economía en el pago de recibo de energía eléctrica.

El Ayuntamiento de Irapuato, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, tiene como objetivo crear programas que coadyuven a sustentar la vivienda de aquellas familias que se encuentren en situación de pobreza, desempleo o sin ningún ingreso económico, proporcionando a la población estrategias que reflejen soluciones para reducir el gasto habitacional como es el ahorro de energía eléctrica.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD A LA ECOLOGÍA Y ECONOMÍA FAMILIAR (PSEEF)

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen como objeto regular la ejecución del Programa de Sustentabilidad a la Ecología y Economía Familiar (PSEEF).

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación y de su aplicación, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- II. **CONAPO:** Consejo Nacional de Población;
- III. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- IV. **CURP:** Clave Única de Registro de Población;
- V. **Dirección:** La Dirección de Programas y Proyectos adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- VI. **Dirección General:** La Dirección General de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VII. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática;
- VIII. **Municipio:** Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IX. **Programa:** Programa de Sustentabilidad a la Ecología y Economía Familiar (PSEEF); y,
- X. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Programa de Sustentabilidad a la Ecología y Economía Familiar (PSEEF).

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA

Objetivo General

Artículo 3.- El Objetivo General del Programa es contribuir al Desarrollo Integral de las personas que viven en el Municipio ya sea en zona urbana o rural a través del fomento de hábitos como el cuidado del medio ambiente y uso racional de los recursos apoyando la economía familiar de los hogares del Municipio evitando un gasto excesivo en energía eléctrica, ofrecer más iluminación a menor costo, mitigar los impactos adversos y evitar las emisiones contaminantes de los focos incandescentes y fomentar la formación de cuidado al medio ambiente y uso racional de recursos.

Objetivo Especifico

Artículo 4.- El Objetivo específico del Programa es contribuir en la economía de las familias que viven en la zona urbana o rural del Municipio, a través de un apoyo en especie consistente en cuatro focos LED, que les permita el ahorro de energía eléctrica disminuyendo con esta acción el impacto al medio ambiente por el uso de focos incandescentes.

Cobertura

Artículo 5.- La cobertura del Programa será para las personas que requieran el apoyo de los focos LED en viviendas localizadas en la zona urbana y rural del Municipio.

Población Objetivo

Artículo 6.- Las familias que requieren el apoyo en la zona urbana y rural del Municipio.

Dependencia Responsable del Programa

Artículo 7.- La Dirección General a través de la Dirección será la responsable de la operación del Programa.

CAPÍTULO III
DE LOS RECURSOS Y METAS DEL PROGRAMA

Origen de los recursos

Artículo 8.- Los recursos asignados al Programa serán aquellos que el Ayuntamiento autorice en el presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Programación Presupuestal

Artículo 9.- La programación presupuestal será acorde al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Meta del Programa

Artículo 10.- La meta contemplada en el Programa será la que esté acorde al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO IV
DE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL PROGRAMA****Requisitos**

Artículo 11.- Para tener acceso al Programa se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud proporcionado por la Dirección;
- II. Identificación oficial y copia para cotejo (Credencial del elector, licencia de conducir vigente, pasaporte vigente, cédula profesional, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, cartilla de Servicio Militar.);
- III. CURP; y,
- IV. Comprobante de domicilio (luz, agua, predial o constancia emitida por el delegado o Presidente del Comité de Participación Ciudadana).

**CAPÍTULO V
CRITERIOS PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA****Criterios**

Artículo 12.- La Dirección General a través de la Dirección, considerará los siguientes criterios para el otorgamiento de este apoyo:

- I. Que los solicitantes sean personas que tengan la necesidad de contar en sus hogares con focos LED que permitan reducir el gasto de energía eléctrica; y,
- II. Que los solicitantes radiquen en la zona urbana o rural del Municipio.

**CAPÍTULO VI
DEL APOYO EN ESPECIE AL BENEFICIARIO****Apoyo al beneficiario**

Artículo 13.- La Dirección, determinará la estrategia para otorgar los apoyos de acuerdo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Características de Apoyo

Artículo 14.- El apoyo consiste en la entrega en especie de un paquete de cuatro focos LED, de conformidad con el presupuesto autorizado.

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES****Derechos de los Beneficiarios**

Artículo 15.- Los beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el Programa; y,
- II. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 16.- Los beneficiarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; y,
- II. Las demás que la Dirección General determine.

CAPÍTULO VIII DE LAS CAUSAS DE BAJA

Causa de baja

Artículo 17.- Serán causas de baja del programa, los siguientes supuestos:

- I. Fallecimiento del beneficiario;
- II. Cuando no presenten identificación oficial con fotografía, al momento de recibir el apoyo; y,
- III. Cuando incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.

CAPÍTULO IX DE LA MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA

Etapas

Artículo 18.- La operación del Programa, atiende las siguientes etapas:

I. Convocatoria

La primera etapa del Programa se iniciará con la publicación de la convocatoria emitida por la Dirección General a través de la Dirección cada tres meses, misma que deberá publicarse durante cinco días naturales al exterior de la propia Dirección General y en la página de internet del Municipio.

La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Objeto de la Convocatoria;
- b) Sujetos a quienes va dirigida;
- c) Autoridad encargada de otorgar y recibir las solicitudes; y,
- d) Lugar en donde se entregarán y recibirán las solicitudes.

II. Listado de solicitudes

La Dirección asignará las solicitudes de los interesados que cumplan con el perfil, posterior a ello identificará a las personas candidatas a ser beneficiarios; por lo cual realizará la lista de solicitudes de apoyos e integrará los expedientes de acuerdo a los requisitos definidos en las presentes Reglas de Operación.

III. Conformación de Beneficiarios

Se analizarán las propuestas con la Dirección General, y una vez que se tenga el análisis final y aprobación definitiva, se hará la publicación de resultados.

El número de autorizaciones estará siempre sujeto a la suficiencia presupuestal, debidamente autorizada por el Ayuntamiento.

La Dirección emitirá un padrón de beneficiarios final, el cual será autorizado por la Dirección General y verificado por la Contraloría Municipal. Con el fin de que continúen los trámites correspondientes, determinando los mecanismos necesarios para notificar y entregar los referidos apoyos asignados a los beneficiarios.

En los casos de apoyos devengados, los mismos podrán ser asignados a los beneficiarios que se ubiquen en lista de espera, esta designación podrá ser única o definitiva de acuerdo a lo que determine la Dirección.

IV. Integración del expediente

Una vez aprobada la designación de beneficiarios, la Dirección integrará el expediente respectivo resguardándolo en sus instalaciones, mismo que deberá contener los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de apoyo;
- b) Copia de la Identificación oficial (Credencial del elector, licencia, pasaporte, cédula profesional, carta de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento);
- c) Copia del comprobante de domicilio (luz, agua, predial o constancia emitida por el delegado o Presidente del Comité de Participación Ciudadana);
- d) Copia del CURP; y,
- e) Formato de Manifiesto de Agradecimiento.

V. Entrega de Apoyos.

La Dirección elaborará un cronograma con fechas y lugares para realizar las entregas de los apoyos a los beneficiarios, sujeto a cambios de acuerdo a la operatividad del Programa.

El apoyo se entregará al beneficiario, su conyugue o en su defecto a un familiar directo en línea recta ascendente o descendente en primer grado, firmando la persona que recibió, presentando copia de la identificación oficial con fotografía del beneficiario y original para cotejo y anexando copia de la Identificación Oficial de quien recibe para comprobar la entrega del mismo.

El apoyo se entregará únicamente por el personal de la Dirección General, exclusivamente al beneficiario o al supuesto mencionado en el párrafo anterior.

No será posible la entrega a domicilio del apoyo, se entregará únicamente en los puntos anteriormente establecidos.

En el supuesto de que no se recoja el apoyo en el día designado, el beneficiario tendrá 5 días hábiles para recibir en la Dirección adscrita a la Dirección General.

Acciones Preventivas de Blindaje Electoral

Artículo 19.- La documentación oficial que se genere en el Programa contará con la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político y queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”.

Casos no previstos

Artículo 20.- Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán analizados y resueltos por la Dirección General.

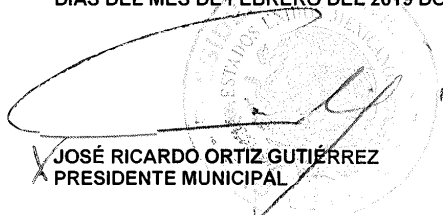
TRANSITORIOS

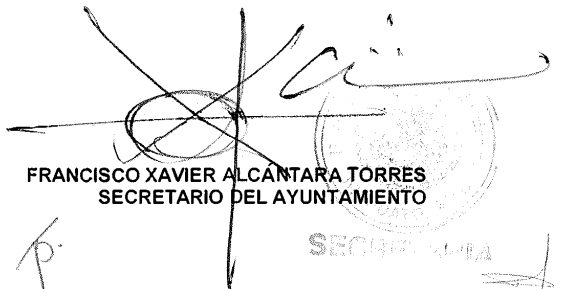
PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

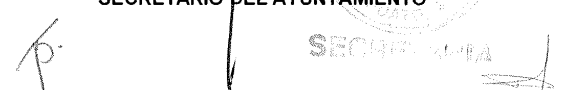
SEGUNDO. - Las Reglas de Operación estarán vigentes hasta el término de la administración 2018 -2021.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 22 VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.


X JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


FRANCISCO XAVIER ALCÁNTARA TORRES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 76 FRACCIÓN IV INCISOS f), g) y j), 206, 207 Y 208 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2019, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la desafectación del dominio público del bien inmueble propiedad municipal ubicado en la calle Reina de los Ángeles Poniente de la colonia Arboledas de la Luz de esta ciudad, con una superficie de **601.42 M2 seiscientos uno punto cuarenta y dos metros cuadrados**, con las medidas y colindancias que se precisan en el anexo único del presente acuerdo y que a continuación se insertan: **Al norte** en tres líneas quebradas que van de inicio a fin de poniente a oriente comenzando con línea de 17.43 metros, que van de norte a suroriente continuando con línea de 29.54 metros, que va de sur a nororiente y línea de 14.84 metros, que van de norte a suroriente, lindando con área verde; **Al suroriente** en dos líneas quebradas que van de norte a sur, comenzando con línea de 23.94 metros, que va de norte a surponiente y línea de 13.46 metros, que va de norte a surponiente, lindando con vivero municipal de Ibarrilla; **Al surponiente** en línea de 26.85 metros, lindando con propiedad de José A. Jasso Moreno; **Al norponiente** en línea de 5.80 metros, que linda con Reina de los Ángeles poniente.

SEGUNDO.- Se autoriza la donación del inmueble descrito en el punto anterior a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) con la finalidad de destinarlo para equipamiento urbano con la construcción de un pozo y tanque de rebombeo.

TERCERO.- El bien inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal en el caso de que se actualice alguno de los supuestos contemplados en el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 208 de dicho ordenamiento legal.

CUARTO.- Se aprueban todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo. Se instruye a la Tesorería Municipal para que proceda a dar de baja del padrón de inmuebles el bien de que se trata.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 26 DE MARZO DE 2019.



C. LIC. HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A **RAMONA MORALES VILLANUEVA**. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, en su carácter de demandado se le emplaza al juicio relativo al expediente **1251/2018**, promueve PEDRO REYES VALDIVIA, del poblado "Ciudad Manuel Doblado", municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, por la prescripción positiva o adquisitiva de las parcelas números 225 Z-1 P 2/3 y 226 Z-1 P2/3; en audiencia señalada a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata, C.P. 36250 (Boulevard Euquerio Guerrero)**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia se tendrán por ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, marzo 25 de 2019.



SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ

SECRETARIA DE ACUERDO
DISTRITO 11 GUANAJUATO

EDICTO

A **MARÍA ANGÉLICA RÍOS RODRÍGUEZ**. Por desconocerse su domicilio, por este deberá Gpublicarse por dos veces en el término de diez días en el diario de mayor circulación del municipio que nos ocupa, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este Tribunal, publicación que deberá realizarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, **se le emplaza** al juicio relativo al expediente **1284/2017, promovido por JAVIER RÍOS RODRÍGUEZ** del poblado **“SAN ROQUE DE TORRES”**, municipio de **SAN FRANCISCO DEL RINCÓN**, Guanajuato, quien promueve el reconocimiento como titular de las parcelas **426, 365, 92, 103 y 652, así como el 1.060% sobre tierras de uso común que en vida pertenecieron a JUAN RÍOS CHAGOYA**; previniéndosele que deberán producir contestación en la audiencia que tendrá lugar **A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, ubicado en Juventino Rosas, kilómetro 5.6, colonia Burócrata, de esta ciudad (Boulevard Euquerio Guerrero, entre los negocios GARO Y DAGSA); apercebidos que de no comparecer se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, 09 de Abril de 2019.



LA SECRETARIA DE ACUERDOS “B”

LIC. ANA PATRICIA RIVAS CABRERA

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 11 GUANAJUATO

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Mario Maciel García (mmaciel@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,446.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 721.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 23.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,394.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,203.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. MARIO MACIEL GARCÍA